



1. Identificación del prestador

1.1. Nombre o razón social:	ADMINISTRACIÓN PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA. Sigla A.P.C. SERVISAN E.S.P.
1.2. Nit:	901202464-1
1.3. ID (SUI - RUPS):	43096
1.4. Servicio público domiciliario (SPD) prestado objeto de la vigilancia o inspección:	Aseo
1.5. Actividades del SPD objeto de la vigilancia o inspección:	Recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas y disposición final.
1.6. Fecha de inicio de operación en la actividad a vigilar o inspeccionar:	12 de diciembre de 2018
1.7. Área de prestación:	Buenavista cabecera municipal y área rural: Troncoso, Troncosito, Los Galvis, El Coco, Las Margaritas, La Pacha, Venero y María Antonina (corregimientos), de San Sebastián de Buenavista, Magdalena.

2. Identificación de la acción de vigilancia e inspección realizada:

2.1. Año del programa al que pertenece la acción:	2021
2.2. Clase acción:	Vigilancia Inspección X
2.3. Motivo de la acción:	Especial detallada X concreta
	Clasificación de nivel de riesgo
	Perfilamiento de riesgo
	Evaluación de Gestión y Resultados _X_
2.4. Origen causal de la acción:	Monitoreo de planes
	Denuncia ciudadana (Petición de interés general)
	Otros ¿Cuál?
2.5. Ubicaciones físicas o virtuales objeto de la acción:	Municipio de San Sebastián de Buenavista, Magdalena. Sede administrativa ubicada en la Calle 6 con carrera 4 local 2.

3. Antecedentes de la vigilancia o inspección

3.1. Información fuente usada:	SUI, acta de visita, información remitida por el prestador y registro fotográfico capturado en visita.
3.2. Requerimientos realizados:	 Radicado SSPD No. 20214364317781 del 27/09/2021. Requerimiento de reporte de información financiera bajo NIF. Radicado SSPD No. 20214364317921 de 27/09/2021, se anuncia visita de inspección y vigilancia al estado de la prestación del servicio público de aseo en el municipio. Radicado SSPD No. 20204300647521 del 8/07/2020 Aplicación del nuevo régimen tarifario para el servicio

VI-F-004 V.1 Página 1 de 76





	público de aseo conforme a lo establecido en la Resolución CRA 853 de 2018. Radicado SSPD No. 20204250053731 del 15/12/2020. Requerimiento de reporte de información financiera bajo NIF.
3.3. Estado de respuesta de requerimientos:	 Radicado SSPD No. 20205291623682 del 13 de agosto de 2020. Respuesta aplicación metodología tarifaria. Radicado SSPD No. 20215293130532 de 19/10/2021, el prestador da respuesta parcial al requerimiento 20214364317921 de 27/09/2021. Radicado SSPD No. 20215293359962 de 03/11/2021, información allegada por el prestador durante la visita. Radicado SSPD No. 20215293359962 del 3/11/2021. Documentación visita San Sebastián de Buenavista - 28 de septiembre al 30 de septiembre de 2021.
3.4. Evaluaciones realizadas:	A la fecha no se han adelantado evaluaciones al prestador.

4. Delimitación del marco de evaluación

	Información financiera, administrativa y comercial: estados financieros, competencias laborales, estudio de costos, tarifas aplicadas, oficina de atención al usuario. Y verificación de los aspectos técnico-operativos; vehículos, rutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables y puntos críticos, rutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas y condiciones de operación del sitio de disposición final. Particularmente, lo contenido en la siguiente normativa jurídica:
4.1. Criterios evaluados:	 Ley 142 de 1994. Ley 789 de 2002. Ley 1314 de 2009. Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto MVCT 1077 de 2015, adicionado por los Decretos MVCT 596 de 2016 y 1784 de 2018. Resolución Minambiente 1076 de 2003 modificada por la Resolución Minambiente 1570 de 2004. Resolución CRA 151 de 2001. Resolución CRA 351 de 2005. Resolución CRA 352 de 2005. Resolución CRA 853 de 2018. Resolución CRA 894 de 2019. Resolución CRA 919 de 2021. Resolución CRA 943 de 2021. Resoluciones MVCT 154 de 2014, 288 de 2015, 527 de 2018 y 938 de 2019.
	 Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. Resolución SSPD No. 20151300054575 de 2015, modificada por la resolución SSPD No. 20161300011295 de 2016. Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016. Resolución SSPD No. 20161300062185 de 2016.

VI-F-004 V.1 Página 2 de 76





	 Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016. Resolución SSPD No. 20171300082805 de 2017. Resolución SSPD No. 20181000024475 de 2018. Resolución SSPD No. 20201000004205 de 2020. Resolución SSPD 20181000120515 de 2018. Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017. Modificada por las Resoluciones SSPD No. 20184000018825 de 2018, 20184000056215 de 2018, 20201000014555 de 2020 y 20201000034455 de 2020. Resoluciones SSPD No. 20211000016645 de 2021 y 20211000171855 de 2021.
4.2. Marco temporal de evaluación:	La visita fue efectuada los días 28 al 30 de septiembre de 2021. No obstante, el informe de vigilancia corresponde a los años 2019, 2020 y 2021.

5. Descripción de lo desarrollado:

Este documento muestra de manera integral el estado de la prestación del servicio público de aseo en el área de prestación de San Sebastián de Buenavista departamento de Magdalena, mediante las acciones de inspección y vigilancia realizadas al prestador ADMINISTRACIÓN PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, con base en la reglamentación de los servicios públicos domiciliarios y la regulación económica vigente.

El presente informe de vigilancia detallada incorpora el análisis correspondiente a los años 2019, 2020 y lo corrido de 2021 con base en la información suministrada en la visita de inspección realizada por esta Superintendencia los días 28 a 30 de septiembre de 2021 y con base en los reportes de información al Sistema Único de Información – SUI que realiza el prestador.

5.1. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

5.1.1. Datos generales del prestador

A.P.C. SERVISAN E.S.P. identificada con ID 43096, realiza la prestación del servicio público de aseo en el municipio de San Sebastián de Buenavista, Magdalena.

Conforme lo registrado en el RUPS y verificado en el Certificado de Cámara de Comercio, el prestador es una entidad de economía solidaria – Cooperativa, con Matrícula Mercantil No. SO507129 inscrita el 3 de agosto de 2018.

A continuación, se describen los datos generales del prestador, con base en la última actualización del RUPS con radicado No. 2021643096393187 de 15/06/2021:

Tabla 1 Datos Generales Del Prestador

ITEM	PRESTADOR
ID	43096
	ADMINISTRACIÓN PUBLICA COOPERATIVA DE
Razón social:	SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SAN
	SEBASTIÁN DE BUENAVISTA
Sigla:	A.P.C. SERVISAN E.S.P

VI-F-004 V.1 Página 3 de 76





Estado del Prestador	Operativo					
Tipo de Prestador:	ORGANIZACIÓN AUTORIZADA					
Servicios Prestados	Alcantarillado y Aseo					
NIT	901202464-1					
Inscripción en RUPS	10 de diciembre de 2018					
Fecha última de	15 de junio 2021					
actualización RUPS	•					
Fecha de Constitución	3 de agosto de 2018					
Fecha de Inicio de	12 de diciembre de 2018					
Operaciones	12 de diciembre de 2010					
Nombre Representante Legal	RAFAEL ANTONIO PAVA GUTIERREZ					
Cargo Representante Legal:	Representante Legal					
Clasificación	MENOR O IGUAL A 2500 USUARIOS					
Zona Rural Atendida	NO SE REGISTRA EN RUPS					
Auditoría Externa de Gestión	NO REGISTRA					
y Resultados	NO NEGISTRA					
Contrato de Condiciones	2018					
Uniformes	2010					

Fuente: Consulta RUPS, radicado No. 2021643096393187 de 15 de junio de 2021

De acuerdo con lo registrado en la última actualización del RUPS el prestador presta las actividades de Recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas y disposición final. No obstante, durante la visita se verificó que no se prestan las actividades de corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas, por lo anterior el prestador deberá ajustar lo pertinente en el RUPS.

Así mismo, de acuerdo con la información suministrada en la visita, el prestador atiende los corregimientos de Troncoso, Troncosito, Los Galvis, El Coco, Las Margaritas, La Pacha, Venero y María Antonina, de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, sin embargo, esta información no se encuentra actualizada en el último RIUPS, situación que debe ser aclarada y /o ajustada por el prestador.

5.1.2. Estructura Organizacional

En cuanto a la estructura organizacional se observa que la misma está encabezada por la Asamblea General, la cual está conformada por 5 asociados: Municipio de San Sebastián de Buenavista, Asociación Agroecológica Renacer Campesino, Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal, Asociación Porcidelicias y Fundación ECOSS, su funcionamiento se distribuye en cuatro áreas:

- Área Administrativa y Comercial
- Área Operativa Alcantarillado
- Área Operativa Aseo
- Área Operativa Acueducto

VI-F-004 V.1 Página 4 de 76





Imagen 1 Organigrama 2021

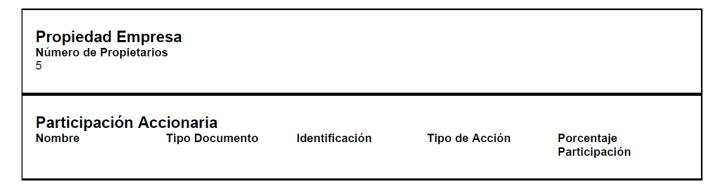


Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

5.1.3. Composición accionaria

Considerando que se trata de un prestador sin ánimo de lucro, no cuenta con composición accionaria. Dicha información se verificó en la última actualización del RUPS de junio de 2021.

Imagen 2 Sección participación accionario RUPS.



Fuente: RUPS, Actualización 15 de junio de 2021.

VI-F-004 V.1 Página 5 de 76





En lo que se refiere a la Junta directiva según lo registrado en RUPS se encuentra conformada así:

Imagen 3 Junta Directiva

Participació _{Nombre}			dentificación	Tipo de Acci	ón Porcenta Participa	•
Junta Direct Miembro de la J Nombre	unta	toldentificación	Cargo en la Junta	Empresa que Re Nombre	epresenta Tipo DocumentoId	entificación
ALBENIS AREVALO MARTINEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	9268099	PRESIDENTE	ALCALDIA SAN SEBASTIAN	NUMERO DE 89 IDENTIFICACION TRIBUTARIA - NIT	91780054 - 6
ALEXI COMAS GONZALEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	12603040	VICEPRESIDEN [*]	TEUNDACION ECOSS		00497737 - 7
YAIMIR GOMEZ PABA	CEDULA DE CIUDADANIA	12603557	SECRETARIO	ASOCIACION AGROECOLOGI RENACER CAMPESINO		00503068 - 4

Fuente: RUPS, Actualización 08/03/2021

Esta información coincide con la registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta el 23 de julio de 2021.

5.1.4. Planta de personal

En el cuadro a continuación se presenta la estructura de personal del prestador que se suministró durante la visita de inspección adelantada en el mes de septiembre de 2021.

Imagen 4 Personal Vinculado a la ESP 2021



Relación de salarios promedio

NUMERO DE EMPLEADOS	AREA	TIPO DE CONTRATACION	SALARIO PROMEDIO 2019	SALARIO PROMEDIO 2020	SALARIO PROMEDIO 2021
3	Administrativa	Libre nombramiento y remoción	1,549,167	1,368,566	1,862,478
2	Operativa	Contrato a término fijo	828,116	877,802	908,526
5	Operativa	Contrato a término fijo	2,070,290	2,194,505	1,923,047
13	13 Operativa Orden de prestación de servicios		5,382,754	5,705,713	4,890,898

VI-F-004 V.1 Página 6 de 76



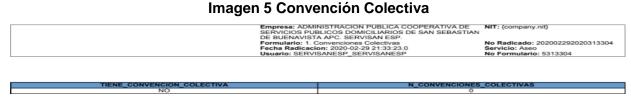


Fuente: Información suministrada en visita SSPD septiembre de 2021.

De acuerdo con la información suministrada, el servicio público de aseo es prestado con 20 empleados operativos. Sin embargo, la anterior información no pudo ser verificada en el SUI a través del reporte del formato "Personal por Categoría de Empleo" del SUI establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, para los periodos 2019, 2020 y 2021, siendo su fecha máxima de reporte el 20 de marzo de cada año según lo establecido en la Resolución SSPD 20184000018825 del 27 de febrero de 2018. Por lo tanto, no es posible confrontar la información entregada en visita con la reportada en el SUI.

Considerando que según lo informado por el prestador cuenta con más de 20 empleados, debe precisar si cuenta a la fecha con aprendices del SENA. Lo anterior, atendiendo lo definido en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, el cual establece para la vinculación obligatoria de aprendices: "La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de veinte. Las Empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores, tendrán un aprendiz."

El prestador no cuenta con convenciones colectivas.



Fuente: Información suministrada en visita SSPD septiembre de 2021.

5.1.5. Competencias Laborales

Respecto a las certificaciones de competencias laborales del personal de la empresa, durante la visita se suministró copia magnética de certificaciones expedidas por Aguas del Magdalena S.A. ESP por la participación en el Curso Básico en Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el mes de julio de 2020.

Lo anterior, presume un incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 9, 10 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Ministerio de Vivienda Ciudad y territorito- MVCT). Por cuanto las certificaciones de competencias deben ser expedidas por el SENA o cualquier otro organismo de certificación de competencias laborales, acreditado de acuerdo a la ley para tal efecto.

5.2. ASPECTOS FINANCIEROS

Al verificar en el SUI, se encontró que la ADMINISTRACIÓN PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA no ha realizado la clasificación al grupo que corresponde como preparador de información financiera bajo normas de información financiera- NIF:

VI-F-004 V.1 Página 7 de 76





Tabla 2. Estado Formulario Único de Clasificación.

AÑO	ID	PERIODO	CODIGO	FORMATO	ESTADO
2018	43096	Anual	NIF-A-0015	Formulario Único de Clasificación	Pendiente

Fuente: SUI, http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028, 03/12/21

Debido a que no se ha clasificado en su grupo respectivo, el prestador no tiene habilitados los formatos y formularios para reportar información financiera en SUI, como tampoco ha realizado el reporte de información financiera bajo la taxonomía XBRL, conforme a lo estipulado en las Resoluciones emitidas por la SSPD sobre la materia.

La siguiente imagen muestra que al ser consultada la información financiera del prestador en SUI en el módulo Gobierno NIF -Nuevos Marcos Normativos, la búsqueda no arroja resultado alguno:

Superservicios Aplicativo de reporte Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios 03/12/2021 Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Cargues de información Consultar cargues de información Consulta de cargues de información **Taxonomías** Tenga en cuenta que debe seleccionar al menos un filtro. Consultar taxonomías **Empresa** Limpiar Empresa Taxonomía Estado de cargue Todos los estados Buscar

Tabla 3 Estado de cargue de taxonomías años 2018 - 2020.

Fuente: SUI - diciembre 2021

Es necesario señalar que la información financiera de los años 2019 y 2020 bajo los nuevos marcos normativos debió ser reportada por el Prestador hasta el 31 de julio de 2020 y hasta el 28 de mayo de 2021, respectivamente.¹

En este sentido, es de resaltar que frente al incumplimiento del reporte de información al SUI de la información gobierno NIF, esta Superintendencia requirió al prestador mediante las comunicaciones con radicados SSPD No. 20204250053731 del 15 de diciembre de 2020 y 20214364317781 del 27 de septiembre de 2021 en donde se solicitaron los reportes de información financiera bajo NIF en los siguientes términos:

"De acuerdo a lo evidenciado por la Dirección Técnica de Gestión de Aseo-DTGA en el Sistema Único de información - SUI, su representada NO ha realizado la Clasificación de Grupo NIF, así

VI-F-004 V.1 Página 8 de 76

¹ Resoluciones SSPD No. 20201000004205 del 19-02- 2020 y del 20211000171855 DEL 21-05-2021.





como no ha solicitado la habilitación de la licencia XBRL Express a través de mesa de ayuda SUI. Lo anterior, con el fin que realice la habilitación de las Taxonomías vigencias 2018, 2019 y 2020.

- (...) En este sentido, y como fue requerido mediante comunicación SSPD N.º 20204250053731 del 16 de diciembre de 2020, se solicita informar el motivo por qué no ha realizado los reportes de la totalidad de la información financiera bajo NIF, la cual se encuentra fuera de los términos conforme lo establecen las resoluciones emitidas por esta Entidad (...)
- (...) Así las cosas, se aclara que la falta de reporte de información financiera al SUI, no ha permitido a esta Superintendencia cumplir a cabalidad con sus funciones de inspección, vigilancia y control establecidas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, específicamente las señaladas en los numerales 7º y 22³, al no poder realizar un seguimiento efectivo y oportuno de la información que sirve como base para efectuar la evaluación permanente de la gestión y resultados que permitan garantizar la continuidad y sostenibilidad del desarrollo de su objeto social.

En este orden de ideas, vale la pena destacar que, en caso de omisión a este requerimiento, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá adelantar las acciones contempladas en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994"

Al respecto, cabe resaltar que a la fecha de elaboración del presente documento el Prestador no ha dado respuesta a dicho requerimiento y/o ha procedido a reportar al SUI lo pertinente, pese al énfasis que durante la visita se realizó sobre este aspecto.

Así las cosas, teniendo en cuenta la urgencia y necesidad del reporte de la información financiera en el SUI y que el plazo del mismo está ampliamente vencido, se iniciarán las correspondientes acciones a que haya lugar en el marco de las competencias de esta Entidad.

De otra parte, al analizar la estructura y presentación de los estados financieros de los años 2019 y 2020 allegados a esta Entidad mediante el oficio con radicado SSPD No. 20215293359962 del 3 de noviembre de 2021, se evidenció que disponen de algunos componentes básicos de elaboración del marco normativo NIF como notas a los estados financieros y políticas contables.

Sin embargo, dicha información no permite realizar un análisis financiero detallado de la realidad económica del Prestador ya que las notas de los estados financieros son muy generales, donde se señalan aspectos muy básicos del manejo contable como por ejemplo: que la unidad monetaria es el peso colombiano, que para el registro de las transacciones se utiliza el principio de causación y la base de la valoración es el costeo histórico y en general los diferentes criterios utilizados para catalogar una cuenta como activo, pasivo, capital, ingreso o gasto.

A pesar que los estados financieros allegados están firmados por el revisor fiscal, esta información financiera no cuenta con informe ni dictamen de revisoría fiscal, lo cual presuntamente contraviene lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución SSPD No. 20161300013475 de mayo de 2016: "Información adicional a reportar. En los plazos indicados en el Capítulo V de la presente resolución, los PSPD, adicional al reporte de información en XBRL, deben enviar mediante comunicación escrita, los estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal, Contador Público y Revisor

VI-F-004 V.1 Página 9 de 76

-

² 7. Vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes.

³ 22. Verificar la consistencia y la calidad de la información que sirve de base para efectuar la evaluación permanente de la gestión y resultados de las personas que presten servicios públicos sometidos a su control, inspección y vigilancia, así como de aquella información del prestador de servicios públicos que esté contenida en el Sistema Único Información de los servicios públicos.





Fiscal, según corresponda, junto con el dictamen del Revisor Fiscal cuando aplique y copia del acta de asamblea de aprobación de los estados financieros, como lo señala el artículo 19 de la Ley 142 de 1994."

Justamente en lo que concierne al acta, aunque se allega el acta de la asamblea ordinaria del 26 de marzo de 2021, con la que se aprobaron los estados financieros de la vigencia del 2020, ésta no se encuentra firmada por los miembros de la Junta Directiva; ni el Alcalde Municipal ALBENIS AREVALO MARTINEZ, ni el Representante de la Asociación Agroecológica Renacer Campesino el Señor YAIMIR GOMEZ PABA suscribieron dicho documento.

En su lugar se designaron en el desarrollo de dicha asamblea, suplentes de dichos representantes sin documentos legítimos de autorización previa que permitieran avalar dichos funciones, lo cual pone en entredicho la validez de las decisiones tomadas en la asamblea directiva

En adición a lo anterior, los estados financieros aportados no cuentan con su respectivo capitulo o sección discriminada, donde se registren los flujos, conceptos y demás elementos contables de forma independiente y separada por cada servicio, lo cual representa un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 142 de 1994: OBJETO. La Empresa de servicios públicos tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se aplica esta Ley, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa.

"(...) En todo caso, las empresas de servicios públicos que tengan objeto social múltiple deberán llevar contabilidad separada para cada uno de los servicios que presten; y el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio deben registrarse de manera explícita."

Bajo estas consideraciones, es dable afirmar que los estados financieros de las vigencias 2019 y 2020 allegados a esta Superintendencia, carecen del cumplimiento de requisitos mínimos legales propios de la información financiera, lo cual impide poder realizar un análisis financiero confiable, independiente y separado para el servicio público de aseo.

5.2.1. Convergencia a Normas de Información Financiera - NIF

La Ley 1314 de 2009, "Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento", tiene como objetivo:

"Expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Con tal finalidad, en atención al interés público, expedirá normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información" definió como autoridad de regulación en materia de contabilidad pública a la Contaduría General de la Nación y como autoridades de supervisión las Superintendencias."

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Superservicios ha establecido el reporte de la información financiera desde el proceso clasificación y plan de implementación hasta la aplicación de los nuevos marcos normativos que deben ser reportados al SUI, información que aplica para todos los

VI-F-004 V.1 Página 10 de 76





prestadores de servicios públicos de acuerdo con el marco regulatorio contable al cual pertenecen según se hayan clasificado.

Dado que el Prestador en mención no ha realizado el reporte del "Formato Único de Clasificación" del Tópico "Gobierno NIF" en SUI con el cual declara oficialmente el Grupo de Clasificación como preparador de información financiera al que pertenece ante esta Superintendencia, no se han habilitado los respectivos formatos y/o formularios del proceso de implementación de las NIF que dan cuenta de los periodos de preparación obligatoria, de transición y de aplicación.

Por lo tanto, el Prestador presuntamente ha incumplido su obligación legal de reportar su información financiera de acuerdo a la estructura y marco normativo NIF en el Aplicativo de Reporte de Información Financiera del Gobierno NIF del SUI.

De otra parte, es necesario indicar que debido a las deficiencias evidenciadas en los estados financieros allegados a esta Superintendencia, particularmente, lo relacionado con carencia del informe del revisor fiscal, la falta del acta de aprobación, así como de no disponer de estados financieros separados e independientes por cada servicio público prestado por parte de la ADMINISTRACIÓN PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA. Le corresponde al Prestador realizar los ajustes y correcciones necesarios que permitan certificar en el SUI, la información financiera remitida a esta Entidad con ocasión de la visita de inspección recientemente realizada.

5.3. ASPECTOS COMERCIALES Y TARIFARIOS

La información presentada en este capítulo corresponde a la reportada en los formatos y/o formularios del Sistema Único de Información-SUI, complementada con la recopilada durante la visita de inspección realizada a la empresa los días 28 al 30 de septiembre de 2021.

5.3.1. Contrato de Condiciones Uniformes - CCU

De acuerdo con la copia del Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) del servicio público de aseo entregado en visita, éste fue suscrito el 12 de diciembre de 2018, por lo que se presume no se encuentra ajustado a lo establecido en la Resolución CRA 894 de 2019: "Por la cual se adopta el modelo de Condiciones Uniformes del Contrato de Servicios Públicos al que podrán acogerse las personas prestadoras del servicio público de aseo y sus actividades complementarias incluidas en el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 853 de 2018 o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue y se dictan otras disposiciones."

VI-F-004 V.1 Página 11 de 76





Imagen 6 Contrato de Condiciones Uniformes CCU



Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

A partir de lo anterior, se denota un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución CRA 894 de 2019, compilada en la Resolución 943 de 2021, ya que el prestador no ha acogido el modelo de condiciones uniformes establecido en los anexos 1 y/o 2 de esta resolución y tampoco ha elaborado un modelo de contrato de acuerdo a los requisitos y condiciones de los prestadores que aplican la Resolución CRA 853 de 2018.

De otra parte, al verificar en SUI se constata que el CCU no se encuentra reportado y solo se hace referencia en el módulo Aseo/Administrativo/CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES SERVICIO DE ASEO, que su fecha de expedición es de diciembre de 2018 y no tiene concepto de legalidad de la CRA. Por lo que no es posible determinar con total certeza que corresponda al mismo documento entregado en visita.

VI-F-004 V.1 Página 12 de 76





Imagen 7 Contrato de Condiciones Uniformes CCU - SUI



CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES SERVICIO DE ASEO															
	Departament	0						MA	GDALENA	A					
	Municipio							SA	N SEBAS	TIAN DE BUI	ENAVISTA				
	Consecutivo	ID Empresa	Fecha última Actualización RUPS		Clasificación	Empresa	Departamento	Municipio	Número de Contrato	recna de	Fecha de Actualización	de	de Acto		ver
	2	43096	2021-06-15	Aseo	Mas de 2500 suscriptores	ADMINISTRACIÓN PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	MAGDALENA	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	002	2018-12-12	2018-12-12			ND	

Fuente: SUI, Aseo/Administrativo/CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES SERVICIO DE ASEO, noviembre 2021

De otra parte, durante la visita se evidenció que el prestador no tiene dispuesto en cartelera ni en otro lugar visible al público de la oficina de atención al usuario, el CCU anteriormente referenciado. Lo que evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución 894 de 2019, Anexo 1, Clausula 8 Publicidad, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021.

5.3.2. Sitio web del prestador

El prestador no cuenta con sitio web, lo cual representa un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015:

"Pagina Web. Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.
- 2. Tarifas.
- 3. Contrato de Condiciones Uniformes.
- 4. Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios.
- 5. Direcciones de oficinas de peticiones, quejas y recursos para la atención de los usuarios.
- 6. Números teléfonos para la atención de usuarios."

5.3.3. Suscriptores

Durante el desarrollo de la visita se entregaron los listados de los usuarios que presuntamente lleva la empresa, en los cuales se registra la dirección, clasificación y la fecha de registro de cada uno de los usuarios atendidos. Sin embargo, el prestador se comprometió a remitir el listado consolidado de

VI-F-004 V.1 Página 13 de 76





suscriptores por estrato y uso para los años 2019, 2020 y lo corrido de 2021 el 15 de octubre de 2021. No obstante, a la fecha no se atendió el compromiso suscrito.

De otra parte, una vez efectuada la respectiva verificación de la información reportada en SUI, en el formato "Suscriptores" del tópico "Comercial" del servicio de aseo, se evidencia que solo se encuentra en estado "Certificado" hasta el mes de diciembre de 2018, lo que representa un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución Compilatoria No. SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el reporte de información al SUI.

En lo que se refiere al formulario "Concurso Económico" del tópico comercial del SUI, el Prestador reportó que durante los años 2019 y 2020 no realizo aportes por concepto de estratificación. Para el primer semestre de 2021 no ha reportado información.

En este sentido, se resalta que al realizar la consulta en el INSPECTOR se observó que no se encuentra registrado el Decreto por el cual se adoptó la estratificación municipal de San Sebastián de Buenavista. Así las cosas, de acuerdo a lo señalado por Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio⁴, la estratificación del municipio se encuentra desactualizada sin gestión ante el DANE.

5.3.4. Facturación y recaudo

De acuerdo con la información suministrada en la visita por el contador de la empresa, en la imagen a continuación se muestra la facturación y recaudo del prestador para los años 2020 y 2021 del servicio público de aseo:

Imagen 8 Certificación Facturación y Recaudo 2020 y 2021

CONCEPTO	VIGENCIA 2020	VIGENCIA 2021
FACTURACION	505,322,328	319,259,088
RECAUDO	252,315,605	177,155,546

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

De acuerdo con la información suministrada por el prestador se observa una disminución de la facturación del servicio de aseo del 37% en el año 2021 respecto a 2020. Sin embargo, se debe considerar que los valores de la vigencia 2021 corresponden a una parte de la vigencia, mientras que la de 2020 corresponde a la totalidad del año. De otra parte, mientras que en el 2020 el recaudo fue del 50% para lo corrido de 2021 éste se ha incrementado al 55%.

Al verificar en SUI se observa que el prestador tiene pendiente el reporte de la información relacionada con los formatos "23.1. FACTURACION COMERCIAL DE ASEO" y "Facturación del servicio de aseo NUAP_19906" desde el año 2018 a la fecha, por lo que no es posible verificar la información suministrada.

En consecuencia, el prestador está incurriendo en un presunto incumplimiento de lo establecido en las Resoluciones: SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 y SSPD 201840000056215 del 10 de mayo de 2018 "Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017".

VI-F-004 V.1 Página 14 de 76

⁴ https://minvivienda.gov.co/monitoreo-los-recursos-del-sgp-apsb/informes-de-monitoreo-sgp.

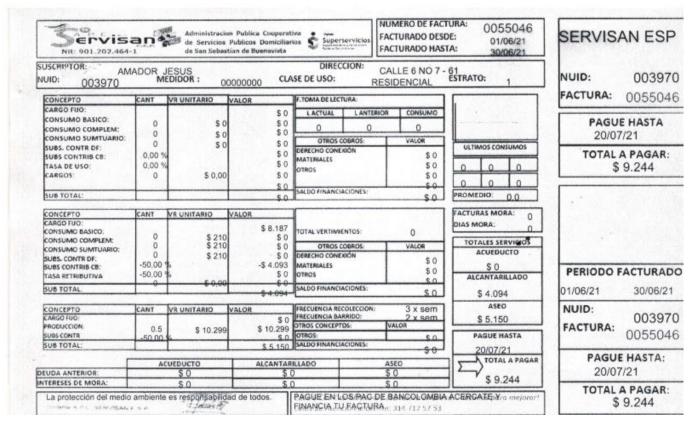




5.3.5. Facturas

A continuación, se presenta imagen de factura residencial correspondiente al mes de junio de 2021:

Imagen 9 Factura



Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

Al verificar la factura aportada a la luz del artículo 148 de la Ley 142 de 1994, según el cual: "Requisitos de las Facturas. "Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago.", se observa que no tiene información histórica de los valores cobrados por la prestación del servicio público de aseo.

En el contrato de condiciones uniformes del prestador se establece en la Cláusula 17, los requisitos mínimos que contendrá la factura en el numeral 9 así:

"9. La comparación entre el valor del servicio facturado con el de los tres períodos inmediatamente anteriores, si la facturación es bimestral y seis periodos, si la facturación es mensual."

Lo anterior no se ve reflejado en las facturas entregadas.

Así mismo, las facturas aportadas por el prestador presuntamente no cumplen con la mayoría de los requisitos mínimos de información estipulados en la Cláusula 19 de la Resolución CRA 894 de 2019, como son:

VI-F-004 V.1 Página 15 de 76





"(...)

6. El valor de las devoluciones por cobros no autorizados o por errores en facturación o estratificación, así como de los intereses correspondientes.

(...

- 10. El costo variable de residuos sólidos no aprovechables.
- 11. El costo variable de residuos efectivamente aprovechados.

(...)

- 12. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables por suscriptor.
- 13. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados por suscriptor, en caso que aplique.
- 14. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables aforadas por suscriptor.
- 15. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados aforadas por suscriptor."

Por tanto, el formato de factura utilizado por el prestador presuntamente no se ajusta a lo estipulado en la normativa anteriormente referenciada.

Por su parte, una vez efectuada la respectiva verificación de la información reportada en SUI, en el formato "Factura del Servicio de Aseo PDF", se evidencia que este formato se encuentra pendiente de reporte para el período objeto de análisis.

Finalmente, ante el requerimiento de esta Superintendencia de facturas de hogares comunitarios, el prestador aportó copia de facturas a nombre del CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CRECER Y SOÑAR. No obstante, en la factura de este usuario se identifica como no residencial estrato 12 y no se evidencia la aplicación de subsidio, lo que denota un presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley 1753 de 2015, según el cual: "Para efecto del cálculo de las tarifas de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas domiciliario, los inmuebles de uso residencial donde operan hogares sustitutos y donde se prestan servicios públicos de atención a primera infancia (hogares comunitarios de bienestar, centros de desarrollo infantil, hogares FAMI y hogares infantiles) serán considerados estrato uno (1), previa certificación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)".

5.3.6. Subsidios y contribuciones

De acuerdo con la información suministrada por la empresa en el Acuerdo No. 002 de 2019 por el cual se aprueban las tarifas para los servicios de alcantarillado y aseo, se concluye la siguiente aplicación de porcentajes de subsidios y contribuciones:

Tabla 4 Porcentajes de Subsidios y Contribuciones

Estrato / Uso	%
Estrato 1	-50
Estrato 2	-40
Estrato 3	-15
Estrato 4	0
Estrato 5	50
Estrato 6	60
Comercial	50
Industrial	30

Fuente: Acuerdo 002 de 2019, reportado en SUI.

Conforme lo anterior el porcentaje de subsidios y contribuciones aplicado presuntamente por el prestador se encuentra acorde con lo señalado en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, el cual indica:

VI-F-004 V.1 Página 16 de 76





"Artículo 125. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%)."

Al verificar la muestra de facturas del mes de junio de 2021 se comprueba que el prestador aplica los subsidios del estrato 1 (-50%) a lo que se denomina clasificación residencial.

No obstante lo anterior, el prestador no presentó copia del acto de aprobación de subsidios durante la visita y se encuentra pendiente de reportar el formato de Factores de Subsidio y Sobreprecios en el SUI, lo que representa un presunto incumplimiento de lo establecido en las Resoluciones: SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 y SSPD 201840000056215 del 10 de mayo de 2018 "Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017".

5.3.6.1. Balance de Subsidios y Contribuciones

El prestador presentó el siguiente cálculo de subsidios mensuales para los años 2019, 2020 y lo corrido de 2021:

Tabla 5 Cálculo de Subsidios y aportes Anual

Concepto	Aportes solidarios y contribuciones	Recursos solicitados por el prestador por concepto de subsidios (\$).	Recursos girados al prestador por concepto de subsidios (\$)	Subsidios otorgados a los usuarios de estratos subsidiables (\$).
2019	6.714.694	216.684.225	179.566.645	223.398.919
2020	6.714.694	225.457.161	199.542.639	232.171.855
ag 2021	4.455.178	158.094.043	158.094.043	162.549.221

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

De la información suministrada por el prestador se observa que la necesidad de subsidios solicitada por el prestador es mayor a lo que el municipio efectivamente gira, para el año 2019 esta diferencia asciende a \$ 37.117.280 millones y para el 2020 ascendió a \$25.917.522 millones, para un total de \$63.034.802 millones. En consecuencia se requiere aclarar dicha situación.

De otra parte, , el prestador presentó el consolidado de la deuda por concepto del giro de subsidios como se aprecia a continuación:

VI-F-004 V.1 Página 17 de 76





Imagen 10 Consolidado Deuda de Subsidios 2020

SERVICIO	SUBSIDIOS	GIRO ENTE	SALDO	FECHA
SERVICIO	SOLICITADOS	TERRITORIAL	PENDIENTE	FECHA
ASEO	13,820,086	11,422,170	2,397,916	24/03/2020
ASEO	13,318,525	11,071,077	2,247,448	30/03/2020
ASEO	13,333,973	11,071,077	2,262,896	17/04/2020
TOTAL	40,472,584	33,564,324	6,908,260	

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

Sin embargo, la información señalada corresponde a valores de los meses de marzo y abril de 2020, situación que debe ser aclarada por el prestador, considerando que para las vigencias 2019 y 2020 los requerimientos de subsidios no fueron atendidos en su totalidad por el municipio.

5.3.8. Peticiones, Quejas, Reclamos y Recursos

Durante la visita adelantada, el prestador suministro copia de un documento titulado Procedimientos de PQR. Sin embargo, en el mencionado documento no se evidencia un procedimiento como tal, sino un listado de definiciones asociadas a Tipos de trámites, Causales de reclamación, Instalación, prestación y tipos de respuesta, así:

VI-F-004 V.1 Página 18 de 76





Imagen 11 Procedimiento de PQR



PROCEDIMIENTOS DE PQR

Los procedimientos para la atención de la peticiones, quejas, recursos y sugerencias, se siguen de acuerdo a los establecidos por la normatividad expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD.

TIPOS DE TRAMITES

	00 22					
1	Reclamación	Es la solicitud a través de la cual el suscriptor o usuario, exige o demanda una solución al prestador, ya sea en interés particular o general, en razón de la prestación indebida o irregular del servicio				
2	Queja	Es la manifestación de protesta o de inconformidad que formula el suscriptor, en relación con una conducta o una actuación del prestador que considera irregular.				
3	Recurso de Reposición	Acto del suscriptor para obligar al prestador a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato de ser servicios públicos, específicamente con la negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación				
4	Recurso de Reposición y subsidiario de apelación	Acto del suscriptor utilizado como medio de defensa para controvertir las decisiones proferidas con ocasión de una reclamación o de una queja relativa a la negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación del servicio, que en primera instancia es revisado por el prestador y en segunda por la superintendencia				

CAUSALES RECLAMACION

FACTURACIÓN

101	Inconformidad con el Aforo	Inconformidad relacionada con el aforo de acuerdo con las disposiciones establecidas en la normativa vigente para cada servicio público.
101	Incomformidad con al consumo	
	Inconformidad con el consumo	Desacuerdo con la cantidad de unidades de consumo o de
102	o producción facturado	producción facturadas.
		De conformidad con el artículo 150 Ley 142, al cabo de cinco meses
		de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar
	Cobros inoportunos	bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o
		investigación de desviaciones significativas frente a consumos
103		anteriores.

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

Por otra parte, se observó que la empresa cuenta con formatos para la recepción de las PQR, a continuación, se presenta el modelo suministrado por el prestador durante la visita:

VI-F-004 V.1 Página 19 de 76





Imagen 12 Formato PQR

DEL	/isan 02 464 - 1	Sup Sup	arearvicine :	de Ser	istracion Publica Cooperativa rvicios Publicos Domiciliarios Sebastian de Buenavista
		mato para į			
		Factura No.			
PETICION:	_ QUE	JA:	RECURSO:	_	OTRA:
DATOS DEL RAD	ICADOR NO	MBRE:			
CEDULA:					
DIRECCION					
FIRMA DEL RAD	ICADOR				

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

De acuerdo con la información suministrada en visita, en lo que se refiere a estadísticas de PQR se presentó un cuadro en Excel con una queja del mes de marzo y otra del mes de abril de 2020. No es claro a que servicio corresponde. Adicionalmente, no detalla las PQR recibidas durante los años 2019 y 2021.

Lo anterior, representa un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994:

"Todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios constituirán una "Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos", la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa.

Estas oficinas llevarán una detallada relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite y las respuestas que dieron."

Al hacer la consulta en SUI se constató que el prestador no reportó ningún caso de PQR para los años 2019, 2020 y 2021 en el módulo Aseo/Comercial/Reclamaciones y Peticiones del Servicio de Aseo de la Resolución 52855 de 2015. Los formatos correspondientes a la vigencia 2021 se encuentran en estado "Pendiente", por lo cual se solicita el inmediato reporte de dicha información.

Para la atención de PQRS el prestador cuenta con:

Una oficina de atención a los usuarios ubicada en la calle 6 con carrera 4 oficina 2.

VI-F-004 V.1 Página 20 de 76





- Atención telefónica al número 313 231 81 11
- Correo electrónico: apcservisanesp@gmail.com

Imagen 13 Oficina PQR



Fuente: Visita SSPD septiembre 2021

No obstante lo anterior, dado que el prestador no tiene página web, esto representa un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015:

"Página Web. Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: (...)

4. Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los

5.3.9. ASPECTOS TARIFARIOS

Aplicación Nueva Metodología Tarifaria Resolución CRA 853 de 2018.

El Prestador aportó como soportes de cumplimiento de la aplicación de la nueva metodología tarifaria de la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones actualmente compiladas en el Libro 5 del Título 5 de la Resolución CRA 943 de 2021, la documentación a continuación detallada:

- Estudio tarifario aseo de enero de 2019.
- Acto de aprobación Acuerdo No. 002 del 8 de enero de 2019 del Consejo de Administración.
- Archivo Excel ET ASEO SERVISAN ESP.
- Publicación de tarifas del servicio público de aseo.
- Soportes de socialización y constancia de envío de tarifas a la SSPD.

Teniendo en cuenta que el acto de aprobación de la entidad tarifaria local es de enero de 2019, se procedió a revisar en el sistema de gestión documental de esta Superintendencia, si el Prestador había dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943 de 2021 **APLICACIÓN DE LAS TARIFAS**:

"Las nuevas tarifas no podrán ser aplicadas por la persona prestadora antes de quince (15) días hábiles después de haber cumplido con el último de los siguientes eventos:

1. Comunicar a los usuarios, y

VI-F-004 V.1 Página 21 de 76





2. Enviar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la información correspondiente de que trata el artículo 1.8.6.1. de esta resolución.".

Producto de dicha revisión, se pudo constatar que el Prestador solo hasta el 13 de agosto de 2020 mediante comunicación con radicado SSPD No. 20205291623682, había enviado a esta Superintendencia el estudio de costos y tarifas con la documentación soporte de aplicación de la metodología establecida en la Resolución CRA 853 y sus modificaciones, como se enuncia a continuación:

- Estudio tarifario en formato pdf.
- Archivo en formato Excel del cálculo de las tarifas.
- Copia del plan de gestión integral de residuos sólidos.

Por otra parte, en el radicado mencionado previamente tampoco se aportó evidencia de la remisión del estudio de costos a la CRA ni las respectivas observaciones de dicha Entidad al documento en consideración.

Así mismo, en el radicado referenciado no fue remitida la evidencia del proceso de socialización a los usuarios, la cual fue allegada recientemente mediante comunicación con radicado SSPD No. 20215293359962 del 3 de noviembre de 2021; sin embargo, en esta comunicación no hay soporte de la realización de la audiencia con los Vocales de Control de los Comités de Desarrollo y Control Social.

Por lo cual se presume que el prestador incurrió en un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943 de 2021 al realizar la aprobación de las tarifas sin haberlas divulgado a los usuarios como lo especifica la norma.

Por lo tanto, se requiere que el prestador remita evidencia de la remisión a la CRA del estudio de costos y tarifas del servicio público de aseo como también del proceso de socialización de las nuevas tarifas que incluya la celebración de la audiencia con los Vocales de Control de los Comités de Desarrollo y Control Social.

En caso de que no haya cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943 de 2021, deberá proceder a realizarlos de manera urgente y remitir a esta Entidad los soportes que den prueba de dichos requisitos.

A continuación, se relacionan las nuevas tarifas que se facturaron a partir del mes de enero de 2019 contrastadas con las de diciembre de 2018:

Tabla 6 Cuadro comparativo de tarifas de diciembre de 2018 versus enero de 2019 incluyendo subsidios o contribuciones.

ESTRATO/ USO	DIC-18	ENE-19	DIFERENCIA	% DIF.
Estrato 1	\$ 3.261	\$ 5.150	\$ 1.889	58%
Estrato 2	\$ 3.913	\$ 6.179	\$ 2.266	58%
Estrato 3		\$ 8.754	N.A	N.A
Estrato 4		\$ 10.299	N.A	N.A
Comercial	\$ 9.783	\$ 15.449	\$ 5.666	58%

VI-F-004 V.1 Página 22 de 76





Oficial \$ 6.522 | \$ | \$ 3.777 | 58%

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293359962 del 3 de noviembre de 2021 y copia de facturas del servicio diciembre 2018 Información PDF Marco del SUI.

Se observa en general un incremento por la aplicación de la metodología tarifaria de la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones, lo cual denota un crecimiento del 58% para los estratos 1 y 2 y los usos comercial y oficial. Para los demás estratos y usos no había copia de facturas reportadas en el SUI que permitieran hacer el análisis comparativo.

Por lo cual se requiere que proceder con el reporte de dicha información al SUI si aplica, para poder realizar el análisis tarifario de manera integral y completa.

De otra parte, al hacer el análisis a la estructura del estudio costos y tarifas remitido, se pueden evidenciar las siguientes inconsistencias:

- En el estudio de costos y tarifas remitido no se especifica explícitamente el segmento al que se clasifica el Prestador de acuerdo al número de suscriptores atendidos.
- No se incluyen referencias ni fórmulas para el cálculo de los componentes principales de la Tarifa Final por Suscriptor TFS del servicio público de aseo de acuerdo a la Resolución CRA 853 y sus modificaciones, como son:
- CFT = Cargo Fijo Total
- CVNA = Cargo Variable de Residuos No Aprovechables
- TRN = Toneladas de Residuos No Aprovechables por Suscriptor
- CVA = Cargo Variable por Aprovechamiento
- TRA = Toneladas de Residuos Aprovechables por Suscriptor
- FCS = Factor de Subsidios y Contribuciones.
- Los componentes tarifarios detallados en el estudio de costos y tarifas remitido que integran la tarifa final del servicio público de aseo corresponden a la metodología tarifaria ya derogada de las Resoluciones CRA 351 y 352, como son:
- Tarifa para el componente de Recolección y Transporte
- Tarifa para el componente de Tratamiento y Disposición Final
- Tarifa para el componente de Tramo Excedente
- Tarifa para el componente de Comercialización

Lo anterior permite deducir que el estudio de costos y tarifas allegado, a pesar de que señale lo contrario, no está estructurado de acuerdo a la Resolución CRA 853 y sus modificaciones, sino que está basado en las tarifas, formulas y cálculos de la metodología tarifaria ya derogada de las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005.

Por lo cual, es necesario que se pronuncie de fondo con respecto a este presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 5.3.5.9.8 de la Resolución CRA 943 de 2021.

Ahora bien, en cuanto al estado de reporte de información tarifaria, se evidenció que la ADMINISTRACIÓN PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA tiene pendiente de certificar 105 formatos y formularios, lo cual deja en evidencia un incumplimiento al reporte establecido en la Resolución 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

VI-F-004 V.1 Página 23 de 76





Tabla 7 Reporte de formatos del tópico tarifario certificados y pendientes de certificar.

NUMERAL Y NOMBRE DEL CARGUE DE INFORMACIÓN RESOLUCIÓN SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010	PERIODICIDAD	Periodos de Verificación Enero 2019 - Noviembre 2021	
20101300046765 del 14 de diciembre de 2010		Certificado	Pendient e
19. Subsidios Solicitados por Estrato al Ente Territorial	ANUAL		2
2. Aplicación Tarifaria	MENSUAL	23	13
7. Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos	ANUAL	1	1
ACTO APROBACIÓN FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ASEO PDF	ANUAL	1	1
COSTOS Y GASTOS ASEO	ANUAL		2
FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ASEO	ANUAL		2
FACTURA DEL SERVICIO ASEO PDF	MENSUAL	23	12
Facturación del servicio de aseo NUAP_ 46380	MENSUAL		35
PUBLICACION DE TARIFAS (PDF o TIFF) RES 15085 de 2009	ANUAL	3	2
TONELADAS PROVENIENTES DEL AREA DE PRESTACION DEL SERVICIO	MENSUAL		35
TOTAL	·	51	105

Fuente: SUI, http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028, 03/12/21

De acuerdo con lo anterior, el prestador presuntamente se encuentra incumpliendo lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 y sus resoluciones modificatorias, por lo que debe realizar el reporte de información de manera inmediata al SUI.

5.4. ASPECTOS TÉCNICO-OPERATIVOS

El análisis de los aspectos técnico - operativos de la prestación del servicio público de aseo por parte de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, en el área de prestación de San Sebastián de Buenavista, en el departamento de Magdalena, es realizado con base en la información certificada por el prestador en el SUI, así como, con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU y los resultados de la visita de vigilancia e inspección realizada los días 28 al 30 de septiembre de 2021 en compañía de la empresa, en contraste con la normativa aplicable vigente.

Es importante indicar que el prestador suministró en medio digital los archivos denominados: "PLAN ASEO SERVISAN" y "PGIRS 2016 SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA ESP" la cual se encuentra bajo radicado SSPD No. 20215293359962 del 3 de noviembre de 2021. Sin embargo, no fue posible acceder a los mismos dado que se genera un error en su apertura. No obstante, se empleará para el análisis del presente informe, el programa para la prestación del servicio de aseo reportado al SUI el 10 de agosto de 2020, para la vigencia 2018 y el plan de gestión integral de residuos sólidos – PGIRS de abril de 2016 reportado por la administración municipal al INSPECTOR el 2 de mayo de 2020.

VI-F-004 V.1 Página 24 de 76





5.4.1. Área de prestación del servicio

El área de prestación de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, para las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas y disposición final corresponde a la cabecera municipal y área rural: Troncoso, Troncosito, Los Galvis, El Coco, Las Margaritas, La Pacha, Venero y María Antonina (corregimientos), de San Sebastián de Buenavista, Magdalena.

El prestador no presentó un mapa de la zona en la que presta dicho servicio público. Sin embargo, a continuación, se presenta una imagen extractada de Google Maps que muestra el área atendida por la empresa.

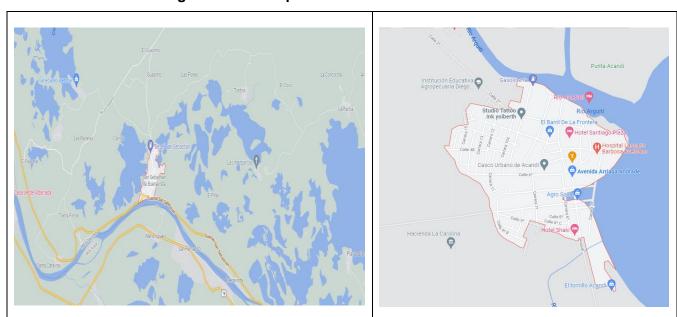


Imagen 14 Área de prestación A.P.C. SERVISAN E.S.P.

Fuente: Imagen Google Maps

En este sentido, es importante mencionar que el contrato de condiciones uniformes entregado durante la visita realizada al prestador en el mes de septiembre de 2021 carece presuntamente de anexo técnico. Sin embargo, en el numeral "Objeto" se indica que "A.P.C. SERVISAN E.S.P. está en la facultad de prestar el servicio en la zona urbana, definidos en el anexo técnico I (zona de prestación del servicio), corresponde a la zona de prestación de servicio actual, por lo que dicho documento estaría desactualizado teniendo en cuenta que presta en área rural igualmente.

5.4.2. Recolección y transporte de residuos no aprovechables

El Libro 2 Parte 3 Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio público de aseo. A partir del artículo 2.3.2.2.3.26 del mencionado decreto se establece específicamente lo relacionado con la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa prestadora lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI y lo establecido en la normatividad vigente.

De acuerdo con lo verificado en la visita de inspección en sitio, la actividad de recolección y transporte se realiza de la siguiente forma:

VI-F-004 V.1 Página 25 de 76





Tabla 8 Prestación de la actividad de recolección y transporte

NÚMERO DE VEHÍCULOS	NÚMERO DE CONDUCTORES	NÚMERO DE OPERARIOS	FRECUENCIA / SEMANA
2 volquetas (una en estado averiado al momento de la visita de inspección)	1	3	2 veces por semana (miércoles y sábado – cabecera municipal martes y viernes – área rural)

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

De acuerdo con lo manifestado por el prestador en campo, se vio afectado el horario de la actividad de recolección y transporte, el cual se efectuaba en horas de la mañana, pero dado la avería de una de las volquetas con las que desarrollan la actividad (un mes antes de realizar la visita de inspección), el horario de recolección debió ser modificado, por lo que actualmente se realiza en horas de la mañana y en la tarde.

5.4.2.1. Características de la actividad de recolección y transporte

La presentación de los residuos por parte de los usuarios de A.P.C. SERVISAN E.S.P.., se hace principalmente a través de las aceras de las calles puerta a puerta.

Durante la visita efectuada se realizó la verificación de los requisitos de la actividad de recolección de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 9 Verificación de requisitos de la actividad de recolección

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
1. La recolección deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos, en especial el ruido y se evite el esparcimiento de residuos en la vía pública, cumpliendo la normativa vigente. En caso de que se esparzan residuos durante la recolección, es deber de la persona prestadora realizar inmediatamente la limpieza correspondiente dejando el área libre de residuos para mantener la condición de limpieza de la misma.	Se verificó que la recolección se efectúa sin esparcimiento de residuos, no obstante, no se cuenta con cepillo o pala para realizar la limpieza en caso de presentarse.
2. Para garantizar la actividad de recolección, las personas prestadoras deberán contar con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos. Estos equipos deberán cumplir con las características de los vehículos recolectores definidas en este decreto. El servicio de recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas.	Dado que el prestador cuenta con dos volquetas alquiladas para la recolección uno de estos vehículos se toma como reserva, y apoya en caso de presentarse una avería del vehículo que realiza la actividad de recolección de residuos no aprovechables. En este caso se evidenció en campo que se emplea una de las volquetas para cubrir las rutas de recolección asignadas a los dos vehículos con los que se desarrolla la actividad.
3. El servicio de recolección de residuos aprovechables y no aprovechables se prestará de acuerdo con lo	Las frecuencias y condiciones de prestación presuntamente se adecúan a

VI-F-004 V.1 Página 26 de 76





NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
establecido en el PGIRS, de tal forma que no se generen riesgos a la salud pública.	lo exigido por el PGIRS del municipio para el área urbana, en relación con el área rural se señala que no se presta el servicio.
4. En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección en cajas de almacenamiento, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán instalar las que sean necesarias de acuerdo a la generación de residuos, frecuencias y horarios de la prestación del servicio, para que los residuos sólidos depositados no desborden su capacidad.	El esquema de prestación del servicio en el municipio de San Sebastián de Buenavista se realiza bajo la recolección puerta a puerta. De igual manera, no se evidenciaron contenedores durante la visita.
5. La operación de compactación deberá efectuarse en zonas donde causen la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación podrá realizarse frente a centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.	No se efectúa compactación, el vehículo es una volqueta.
6. Será responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal, identificación, uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos, así como condiciones conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional.	Se evidenció que el personal cuenta con guantes y tapabocas, los cuales fueron portados al momento de efectuar la inspección.
7. Los lixiviados almacenados en el vehículo que se originen durante la recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios serán depositados en el sitio de disposición final para su respectivo tratamiento.	No se evidenció pérdida de líquido (lixiviado), no se cuenta con un sistema específico para el almacenamiento de lixiviados, más aun teniendo en cuenta que el vehículo corresponde a una volqueta
Parágrafo. Cuando la recolección sea manual, el proceso de recolección deberá cumplir con lo dispuesto en las normas sobre seguridad industrial.	Se evidencia que el personal que realiza la actividad de recolección y transporte cuenta con elementos de seguridad para realizar la labor como: guantes y tapabocas.

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

5.4.2.2. Macrorrutas y microrrutas

Durante la visita el prestador informó que no cuenta con macrorruta definida, de igual manera, no se presentaron los planos de esta, frente a ello, se informó que no se cuenta con este. Lo anterior, contraviene presuntamente lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.30. del Decreto 1077 de 2015, relacionado con el establecimiento de macrorrutas de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables.

Frente a las microrrutas el prestador aportó planos, se indico que la actividad de recolección y transporte se desarrolla a través de dos microrrutas.

VI-F-004 V.1 Página 27 de 76





5.4.2.3. Macrorrutas, horarios y frecuencias

Teniendo en cuenta que durante la visita realizada en el mes de septiembre de 2021, el prestador informó que no cuenta con macrorruta definida, no es posible realizar la contrastación de los requisitos del establecimiento de macrorrutas de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015.

No obstante, lo anterior, de acuerdo con la información disponible suministrada en visita y la reportada en SUI, se tiene lo siguiente:

Tabla 10 Verificación de requisitos del establecimiento de macrorrutas

DECRETO 1077 DE 2015 OBSERVACIÓN Artículo 2.3.2.2.2.3.33. Divulgación El prestador presuntamente cuenta con 2 frecuencias, rutas y horarios. macrorrutas, las cuales no se encuentran La recolección se efectuará según documentadas a través de un plano; en el horarios y frecuencias en las macrorrutas PPSA se señala que se tienen 3 y microrrutas establecidas previamente en macrorrutas las cuales se encuentran el programa de prestación del servicio, las documentadas. No obstante, no se refleja cuales deberán darse a conocer a los el plano de las mismas. No se evidencia usuarios, utilizando medios masivos de en las facturas verificadas por la SSPD en difusión de amplia circulación local. En las presente informe de vigilancia facturas de cobro del servicio público de aseo, detallada, las frecuencias de recolección deberá informarse las frecuencias de las de residuos. Aunado a lo anterior, la diferentes actividades de recolección del empresa no tiene página WEB donde se pueda publicar tal información. servicio. El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio. Artículo 2.3.2.2.2.3.34. Cumplimiento de las prestador durante la visita rutas. inspección no contaba con macrorrutas Las rutas y horarios documentadas, por otro lado, no se deberán cumplidas por las personas prestadoras relacionan las rutas en el CCU, así como del servicio tampoco las frecuencias v los horarios. El público de aseo prestador presenta documentadas y con conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. sequimiento mediante planillas Todo cambio en las rutas, horarios o microrrutas de recolección. frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o remplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo

VI-F-004 V.1 Página 28 de 76





DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.	
Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.	

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.3.33. en relación con la divulgación de frecuencias, rutas y horarios.

5.4.2.4. Microrrutas, horarios y frecuencias

Durante la visita realizada el mes de septiembre de 2021, el prestador indicó que la recolección se realiza puerta a puerta, los días miércoles y sábado (jornada de la mañana: 5:00 a.m. -9:00 -10:00 a.m.; jornada de la tarde: 2:00 - 6:00p.m.) en la cabecera municipal y en el área rural el martes y sábado (jornada de la mañana: 5:30 a.m. -11:00 a.m.; jornada de la tarde: 1:00 p.m. - 6:00p.m.).

Así mismo, se señala que se manejan dos microrrutas para el área urbana y dos para el área rural para un total de cuatro.

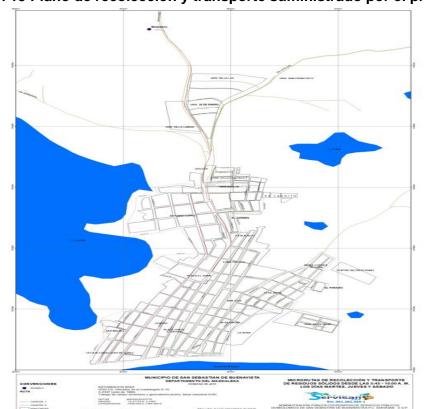


Imagen 15 Plano de recolección y transporte suministrado por el prestador

Fuente: Visita septiembre 2021 y radicado SSPD No. 20215290997422 del 13 de mayo de 2021

VI-F-004 V.1 Página 29 de 76





En este sentido, una vez analizado el plano adjunto como soporte de la visita, se evidencia que este hace alusión a las "MICRORRUTAS DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DESDE LAS 5:45 A.AM. – 10:00A.M. LOS DIAS MARTES, JUEVES Y SÁBADO", así mismo, se refleja la delimitación de dos microrrutas las cuales se señalan para el área urbana, pero no se refleja plano para el área rural, de la misma forma este plano carece de flecheo, así como de punto de inicio y punto final lo cual limita establecer el recorrido que deben realizar los vehículos de recolección. Al respecto, se le recuerda que el numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015 define microrrutas de la siguiente manera:

"27. Microrruta. Es la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación del servicio público de recolección de residuos; de barrido y limpieza de vías y áreas públicas; y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, dentro de una frecuencia predeterminada. Negriila y subrayado fuera del texto original

En este sentido, posiblemente se ha inobservado el numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015.

Durante la visita efectuada se realizó la verificación de los requisitos del establecimiento de las microrrutas de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 11 Verificación de requisitos del establecimiento de microrrutas

DECRETO 1077 DE 2015 OBSERVACIÓN El prestador presuntamente cuenta con microrrutas. Artículo 2.3.2.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, solamente rutas y horarios. evidenciaron las del área urbana que se La recolección se efectuará según horarios y frecuencias encuentran documentadas a través de macrorrutas y microrrutas establecidas un plano, cuenta con PPSA en el cual se previamente en el programa de prestación del servicio, las encuentra plasmada dicha información. cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando Se evidencia en la factura No. 58633 medios masivos de difusión de amplia circulación local. suministrada por el prestador en visita En las facturas de cobro del servicio público de aseo. que se señala que la frecuencia de deberá informarse las frecuencias de las diferentes recolección de residuos es de 3 veces actividades de recolección del servicio. por semana, situación contraria a lo manifestado por el prestador y también El prestador del servicio deberá publicar en la página web a lo consignado en el PPSA. Aunado a las rutas y horarios de prestación de las diferentes lo anterior, la empresa no tiene página actividades de recolección del servicio. WEB donde se pueda publicar tal información. Artículo 2.3.2.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas. Durante la visita realizada, se evidenció Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las que el prestador documenta personas prestadoras del servicio público de aseo de microrrutas realizadas; no obstante, no conformidad con los contratos de prestación del servicio se relacionan las rutas y horarios en el público de aseo. Todo cambio en las rutas, horarios o CCU. frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o

VI-F-004 V.1 Página 30 de 76





DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
remplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad	
con lo establecido en este capítulo, restableciendo el	
servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir	
del momento en que se presente la avería. Sólo podrá	
suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o	
caso fortuito, debidamente comprobados.	
Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que	
sea imposible la prestación del servicio, la persona	
prestadora del servicio público de aseo deberá	
implementar las medidas para restablecer el servicio en el	
menor tiempo posible.	
Artículo 2.3.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de	No aplica
recolección de residuos sólidos.	
Las personas prestadoras del servicio público de aseo	
que atiendan en ciudades de más de un millón de	
habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo,	
tales como:	
1. Georreferenciación de las microrrutas de recolección y	
transporte.	N. P.
Artículo 2.3.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de	No aplica
recolección de residuos sólidos.	
Las personas prestadoras del servicio público de aseo	
que atiendan en ciudades de más de un millón de	
habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:	
2. Posición geográfica de los vehículos (GPS).	
Artículo 2.3.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de	No aplica
recolección de residuos sólidos.	TVO apriod
Las personas prestadoras del servicio público de aseo	
que atiendan en ciudades de más de un millón de	
habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo,	
tales como:	
3. Monitoreo de tiempos y movimientos de los vehículos	
recolectores.	

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

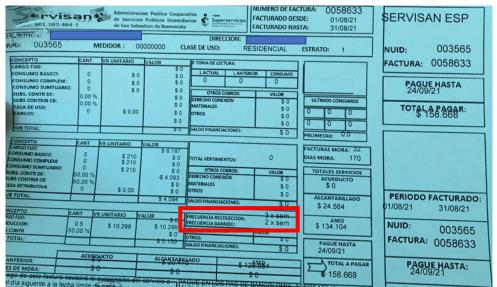
En la siguiente imagen, se presenta la información de las frecuencias de recolección consignadas en las facturas entregadas por el prestador:

VI-F-004 V.1 Página 31 de 76





Imagen 16 Información factura frecuencia de recolección



Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.33 del Decreto 1077 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, especialmente lo relacionado con el anexo técnico en el CCU y la publicación de estas en página web, de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de recolección y transporte en el área de prestación, así mismo debe ajustar las facturas dado que lo evidenciado en campo no corresponde a la información plasmada en las facturas en referencia a las frecuencias de recolección de residuos.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que se presentó la avería de uno de los vehículos de recolección y que en consecuencia se dio un cambio de horario en la actividad de recolección según se manifestó en campo, el prestador debe allegar los soportes que den cuenta de la divulgación de dicho cambio en cumplimiento de lo previsto por el artículo 2.3.2.2.2.3.34 del Decreto 1077 de 2015.

Durante la visita en septiembre de 2021, se logró verificar la ruta que indicó el conductor del vehículo que se efectúa normalmente en el área atendida. A continuación, los hallazgos encontrados:

VI-F-004 V.1 Página 32 de 76





Tabla 12 Verificación de microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos

PLACAS VEHÍCULO	NO. MACRORRU TA - MICRORRU TA	FECHA, HORA VISITA	SECTOR/ BARRIO DONDE SE ENCONTRABA EL VEHÍCULO	OBSERVACIONES
UWJ302	29/09/2021 Microrruta de la mañana área urbana	6:40 a.m.	Calle 5ª con carrera 1ª sector centro, la cual finaliza en la calle 1ª con carrera 1ª Adicionalmente fueron verificados los sectores: -Calle 5 -Calle 4	Los usuarios iban presentando los residuos en tanto el vehículo iba pitando durante su recorrido.

Fuente: Visita SSPD septiembre 2021

A continuación, se presenta la evidencia fotográfica de la actividad de recolección y transporte:

Tabla 13 Evidencia fotográfica de los operarios verificados en visita



VI-F-004 V.1 Página 33 de 76







Fuente: Visita SSPD septiembre 2021

Al realizar la consulta en SUI del formato denominado "REGISTROS DE MICRORUTAS RECOLECCION Y TRANSPORTE", se identificó que el mismo se encuentra pendiente de certificar, así mismo el CCU carece de anexo técnico y no cuenta con la relación de los horarios y microrrutas por lo que no es posible realizar una comparación con los datos obtenidos en campo. En este sentido, se denotan presuntos incumplimientos por ausencia de información, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

Ahora bien, en la siguiente imagen se relaciona la información de las microrrutas registradas en el PPSA:

Imagen 17 Información PPSA

Macro Ruta	Micro Ruta	Direccion	Barrio o centro poblado		Frecuencia						HORA DE	HORA DE
Macro Ruta Micro Rut		Direction	Barrio o centro poblado		М	М	J	٧	S	D	INICIO	TERMINACION
		Area compredida entre las	Las Mepas, Cecilia Caballero, San									
	1	Calle 1A hsata la Calle 5 y	Miguel, Centro, Alfonso Lopez,			V			х		5:45 A.M.	10:30 A.M.
		entre Carrera 1 hasta la	Villa Lamar, Urbanizacion 20 de			^			^			
		Carrera 16.	Enero									
			Centro, La Concepcion, Barrio 20									
1	2	Area comprendida entre	de Enero, Los Manguitos, 19 de						l l			
			Abril, El Paraiso, Nubia Correa,									
			Urbanizacion Villa Diana,			X			Х		5:45 A.M.	10:30 A.M.
			Cascajillo, Loma Fresca, El									
			Carmen, El Laguito, San Martin,									
			Urbanizacion Villa Graciela									
			Corregimienos de Maria									
2	3	Zona de la Rinconada	Antonia, Venero, La Pacha, Las		Х			Х			6:00 A.M.	10:00 A.M.
			Margaritas, El Coco y Los Galvis									
3	4	Zona del Rio	Corregimienos de Troncoso,		х			X			2:00 P.M.	5:00 P.M.
3	+	Zulia del Niu	Tronosito y Buenavista		^			^			2.00 P.IVI.	5.00 P.IVI.

Fuente: PPSA

De acuerdo con la información recolectada en campo y los datos relacionados anteriormente, se denota que el prestador no está adelantando la actividad de recolección y transporte de residuos en los horarios que señala el PPSA, en tal sentido, es necesario que efectúe la actualización de documento, para que el mismo se encuentre armonizado con la operación del servicio público de aseo.

VI-F-004 V.1 Página 34 de 76





En la siguiente imagen, se presenta la planilla con la que el prestador documenta la operación de las microrrutas:

Verificación 29/09/2021
Planilla zona urbana

Administracion Publica Copprativa de Servicios Publicas Comprativa De Servicios Public

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

5.4.2.5. Parque automotor

Durante la visita en septiembre de 2021, el prestador informó que contaba con dos vehículos para realizar el desarrollo de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, tipo volqueta, de las cuales una se encontraba en estado inoperativa.

Al verificar la información certificada en SUI mediante el "Formato. Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos" contenido en el artículo 8.4.1.10. de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, se identifica que el prestador no ha certificado dicha información.

A continuación, se presentan los datos del vehículo identificado en visita.

Tabla 14 Identificación de los vehículos en Visita

Cantidad	Tipo de vehículo/Placa	Marca	Modelo	Capacidad (Tn)	Operatividad	OBSERVACIÓN
1	VOLQUETA UWJ302	CHEVROLET	1955	4	Activo	Se evidenció operativo durante la visita –la información no está reportada en SUI

Fuente: SUI, visita SSPD septiembre de 2021

Por consiguiente, se observan presuntos incumplimientos por ausencia de información al SUI, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI. En este sentido, es necesario que el prestador adelante las acciones correspondientes para registrar el vehículo que se emplea actualmente, así como se recuerda que debe mantener actualizada la misma.

VI-F-004 V.1 Página 35 de 76





Por otra parte, durante la visita se efectuó la verificación de las características del vehículo activo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 15 Verificación de características del vehículo de recolección y transporte					
DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN				
Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 1. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características).	El vehículo es motorizado. No obstante, no se encuentra claramente identificado con logotipos de la empresa.				
Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos	No aplica				
de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 2. En los municipios o distritos con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán estar provistos de equipo de comunicaciones.					
Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos	No aplica				
de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 3. En los distritos o municipios con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán contar con equipos de compactación de residuos. Se exceptúan aquellos que se destinen a la recolección de residuos separados con destino al aprovechamiento, manejo de residuos de construcción y demolición y otros residuos que no sean susceptibles de ser compactados.					
Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos	La salida del tubo de escape del				
 de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 4. La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito. 	vehículo inspeccionado no se encontraba hacia arriba, así como tampoco por encima de su altura máxima.				
Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte	No aplica				

VI-F-004 V.1 Página 36 de 76





DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 5. Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia.	
Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos	No aplica
de recolección y transporte de residuos sólidos. Los	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •
vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener,	
 entre otras, las siguientes características: 6. Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección transporte de los residuos sólidos con 	
destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida	
del líquido (lixiviado), y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga.	
Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos	El vehículo no cuenta con estribos y
de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo,	superficies antideslizantes o manijas. Los operarios van encima de la masa de
empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener,	residuos.
entre otras, las siguientes características: 7. Los equipos destinados a la recolección deberán tener	
estribos con superficies antideslizantes, y manijas	
adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.	
Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos	No se evidencia que el vehículo cuente
de recolección y transporte de residuos sólidos. Los	con un mecanismo que facilita el cargue
vehículos para la prestación del servicio de aseo,	y descargue de los residuos.
empleados en las actividades de recolección y transporte	
de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:	
8. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue	
de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite	
la dispersión de estos y la emisión de partículas.	
Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos	No se evidencia que el vehículo este
de recolección y transporte de residuos sólidos. Los	diseñado de tal forma que no se permita
vehículos para la prestación del servicio de aseo,	el esparcimiento de los residuos sólidos
empleados en las actividades de recolección y transporte	durante el recorrido.
de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:	
9. Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita	
el esparcimiento de los residuos sólidos durante el	
recorrido.	
Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos	El vehículo no se encuentra cubierto ni
de recolección y transporte de residuos sólidos. Los	presenta mecanismo para evitar la
vehículos para la prestación del servicio de aseo,	pérdida de lixiviado.
empleados en las actividades de recolección y transporte	
de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:	
ondo organomico odraotoriologo.	

VI-F-004 V.1 Página 37 de 76





DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
	0502.(7/0)01(
10 . En los vehículos que no utilicen caja compactadora, los residuos sólidos deberán estar cubiertos durante el	
transporte, de manera que se reduzca el contacto con la	
Iluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual.	
Así mismo, deberán estar provistos de mecanismos que	
eviten la pérdida del líquido (lixiviado).	
Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos	No aplica, se realiza la recolección
de recolección y transporte de residuos sólidos. Los	puerta a puerta sobre las aceras.
vehículos para la prestación del servicio de aseo,	
empleados en las actividades de recolección y transporte	
de residuos con destino a disposición final, deberán tener,	
entre otras, las siguientes características:	
11. En los vehículos destinados a la recolección a partir de	
cajas de almacenamiento, deberán contar con un sistema	
adecuado para levantarlas y descargar su contenido en el	
vehículo recolector.	
Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos	La volqueta corresponde a la capacidad
de recolección y transporte de residuos sólidos. Los	y tamaño de las vías en que se realizan
vehículos para la prestación del servicio de aseo,	las rutas de recolección de residuos
empleados en las actividades de recolección y transporte	sólidos no aprovechables del municipio
de residuos con destino a disposición final, deberán tener,	de San Sebastián de Buenavista,
entre otras, las siguientes características:	Magdalena.
12. Las especificaciones de los vehículos deberán	_
corresponder a la capacidad y dimensión de las vías	
públicas.	
Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos	Los operarios que realizan la
de recolección y transporte de residuos sólidos. Los	recolección de residuos no
vehículos para la prestación del servicio de aseo,	aprovechables cuentan con dotación
empleados en las actividades de recolección y transporte	como guantes, y tapabocas.
de residuos con destino a disposición final, deberán tener,	
entre otras, las siguientes características:	
13. Deberán cumplir con las especificaciones técnicas	
existentes para no afectar la salud ocupacional de los	
conductores y operarios.	
Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos	El vehículo no cuenta con equipo de
de recolección y transporte de residuos sólidos. Los	carretera.
vehículos para la prestación del servicio de aseo,	
empleados en las actividades de recolección y transporte	
de residuos con destino a disposición final, deberán tener,	
entre otras, las siguientes características:	
14. Deberán estar dotados con equipos de carretera y de	
atención de incendios. Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos	No so avidancia dispositivo sus
	No se evidencia dispositivo que minimice el ruido. Al iniciar el recorrido
de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo,	se evidenció que el conductor pitaba
empleados en las actividades de recolección y transporte	para avisar la actividad de recolección
de residuos con destino a disposición final, deberán tener,	de residuos.
entre otras, las siguientes características:	uo 1631uu03.
15. Deberán estar dotados de dispositivos que minimicen	
el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección	
de residuos sólidos en zonas residenciales y en las	
ue residuos solidos en zonas residenciales y en las	

VI-F-004 V.1 Página 38 de 76





DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros	
educativos, centros asistenciales e instituciones similares.	
Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos	El vehículo no cuenta con elementos
de recolección y transporte de residuos sólidos. Los	complementarios como cepillo o pala
vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte	para recoger los residuos en caso de dispersión.
de residuos con destino a disposición final, deberán tener,	dispersion.
entre otras, las siguientes características:	
16 . Estarán dotados de elementos complementarios tales	
como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de	
la vía pública en los casos de dispersión de residuos	
durante la operación de recolección, de forma que una vez	
realizada la recolección, no queden residuos diseminados	
en la vía pública.	
Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos	El vehículo inspeccionado posee luces
de recolección y transporte de residuos sólidos. Los	sobre cabina.
vehículos para la prestación del servicio de aseo,	
empleados en las actividades de recolección y transporte	
de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:	
17. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo	
estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la	
parte posterior de la caja de compactación, así como de	
luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores	
sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre	
la cabina.	
Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos	No aplica.
de recolección y transporte de residuos sólidos.	
PARÁGRAFO. Los prestadores que por condiciones de	
capacidad, acceso o condiciones topográficas no puedan	
utilizar vehículos con las características señaladas en este artículo deberán informarlo y sustentarlo ante la SSPD y	
esta entidad determinará la existencia de tales condiciones	
para permitir que se emplee otro tipo de vehículos.	
ARTICULO 2.3.2.2.3.38. Lavado de los vehículos y	El prestador no realiza el lavado ya que
equipos de recolección y transporte. Los vehículos de	los vehículos no son de su propiedad,
recolección y transporte de residuos sólidos deberán	son alquilados. Sin embargo, es preciso
lavarse al final de la jornada diaria. El lavado debe	que el prestador solicite dichos soportes
realizarse en sitios diseñados para tal fin y no puede	al propietario con el fin de establecer el
efectuarse en áreas públicas ni en fuentes o cuerpos de	cumplimiento de este requerimiento
agua.	normativo.

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

A continuación, se relaciona el registro fotográfico del vehículo verificado durante la visita:

VI-F-004 V.1 Página 39 de 76





Tabla 16 Evidencia fotográfica del vehículo verificado en visita



Fuente: Registro fotográfico visita SSPD septiembre de 2021.

De acuerdo con lo anterior, el vehículo verificado en la visita presuntamente incumple con lo establecido en los numerales 1, 4, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16 del artículo 2.3.2.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, debido a que no presenta logotipos visibles, estribos antideslizantes, ni manijas adecuadas, tubo de escape por encima de su altura máxima, mecanismo automático para descarga de lixiviado, sistema de cubierta que evite la dispersión de los residuos y dispositivos que minimicen el ruido, equipo de carretera, no cuenta con elementos complementarios para recoger los residuos en caso de dispersión, tampoco con un mecanismo que facilita el cargue y descargue de los residuos.

El prestador no realiza el lavado ya que los vehículos no son de su propiedad, son alquilados. Sin embargo, es preciso que el prestador solicite dichos soportes al propietario con el fin de establecer el cumplimiento de este requerimiento normativo contenido en el artículo 2.3.2.2.2.3.38. del Decreto 1077.

Adicionalmente, el SOAT y la revisión tecnomecánica del vehículo se encuentran vencidas desde agosto de 2021.

VI-F-004 V.1 Página 40 de 76





5.4.2.6. Puntos críticos

El prestador indicó durante la visita que para el año 2021 no presenta puntos críticos, frente al particular se señala que se ha venido trabajando con los comerciantes del municipio ya que algunos están presentando residuos en horarios diferentes a los establecidos por el prestador.

Tabla 17 Verificación de puntos críticos

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
ARTICULO 2.3.2.2.3.45. Censo de puntos críticos. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente. El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración.	No se cuenta con censo de puntos críticos, ya que señala que no existen.

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

Una vez verificado el PGIRS del municipio de San Sebastián de Buenavista reportado en la plataforma de SUI –INSPECTOR, se registra el siguiente censo de puntos críticos:

Imagen 19 Censo de puntos críticos PGIRS

		_
Censo de puntos <mark>críticos</mark> en área urbana	Vía Guamal, sobre la ribera brazo de Mompox	
	Punto 1 y lote circundante	
	Vía a Astrea, en la salida	ı
	Punto 2 del municipio	
	En las afueras del	ı
	Punto 3 botadero a cielo abierto	L

Fuente: SUI - INSPECTOR

Una vez verificado, el PPSA reportado por el prestador en el SUI, se registra el siguiente censo de puntos críticos:

Imagen 20 Censo puntos críticos PPSA

Ubicación	Descripción
Plaza Santander	Existen suscriptores comerciales que de forma permanente colocan los residuos en andenes sin tener en cuenta las rutas, horarios y frecuencias
Parque Jorge Eliecer Gaitán	Habitantes de apartamentos y locales comerciales arrojan de manera permanente residuos fuera de las cestas facilitando que los animales destrocen los residuos y generen contaminación
Plaza el Suan	Locales comerciales colocan residuos permanentemente generando malos olores
Parque La Concepción	Presenta de manera constante material vegetal producto de las hojas de los árboles de manera abundante

VI-F-004 V.1 Página 41 de 76





Fuente: SUI

En este sentido, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015 para lo cual, el prestador deberá aclarar este aspecto y adelantar las gestiones ante la administración municipal para que se realice la actualización correspondiente en el PGIRS, del mismo modo es preciso que tenga en cuenta que también el PPSA debe encontrarse igualmente actualizado; y en concordancia con lo anterior, dichos documentos deben encontrarse armonizados con la situación actual que se presenta en el área atendida por el prestador en el municipio de San Sebastián de Buenavista, Magdalena.

5.4.3. Base de operaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015 el prestador no requiere base de operaciones al prestar el servicio público de aseo en un área menor a 5.000 suscriptores.

5.4.4. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

El Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio de aseo, a partir del artículo 2.3.2.2.4.51. del mencionado decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI y lo indicado en la norma.

De acuerdo al esquema de prestación del servicio público de aseo para el municipio de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, A.P.C. SERVISAN E.S.P., es el único prestador, por lo tanto, no debe suscribir acuerdo de barrido.

5.4.4.1. Características de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

De acuerdo con lo informado por el prestador en la visita, la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas se efectúa bajo las siguientes características:

Tabla 18 Características de prestación de la actividad de barrido y limpieza

PERSONAL	KM DE BARRIDO/MES	TIPO DE BARRIDO	FRECUENCIA
9	128	Manual	La actividad se realiza seis días a la semana hasta cubrir la cabecera municipal, principalmente parques y vías principales.

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

Según lo informado por el prestador, se atiende la cabecera municipal de San Sebastián de Buenavista, para el desarrollo de la actividad se cuenta con 9 operarias, las cuales están vinculadas directamente con el prestador, según se informó en campo se les dota de rastrillo, recogedor y pala, así como de 5 a 8 paquetes de bolsas que contienen 8 bolsas para realizar la actividad.

Se cubren vías principales pavimentadas y parques, en las vías destapadas no se realiza despápele. La actividad, se distribuye en dos microrrutas con un equipo de escobitas respectivamente, la labor se realiza en una jornada de 5:00 a.m. a 9:00 a.m. Del mismo modo, se informó que se barren 128 kilómetros al mes.

VI-F-004 V.1 Página 42 de 76





Por su parte, al revisar el reporte del formulario "Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo" realizado por el prestador al SUI para las vigencias 2019, 2020 y lo corrido de 2021, se observa que el prestador reporta lo siguiente:

Tabla 19 Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo

AÑO	MES	KM DE CUNETA DE BARRIDO SUI MES
2019	Enero a diciembre	168
2020	Enero a diciembre	168
2021	Enero a junio	168
2021	Julio	Pendiente
2021	agosto	Pendiente
2021	septiembre	Pendiente
2021	octubre	Pendiente

Fuente: SUI, consulta noviembre de 2021

Ahora bien, a continuación, se relaciona la información de los kilómetros de barrido plasmados en el PPSA:

Imagen 21 Km de barrido PPSA

Km de vías y áreas públicas por prestador	Metros cuadrados de áreas públicas	
96	63 940	

Fuente: PPSA

De conformidad con lo anterior, al comparar las cifras de los kilómetros de barrido registradas tanto en el SUI como en el PPSA difieren con la información suministrada en campo (128 Km), así mismo se presentan periodos pendientes de reporte para la vigencia 2021, lo cual presuntamente contraviene lo previsto en el artículo 8.4.1.12 del anexo de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. Por lo que se hace necesario que el prestador aclare está información ya que se estaría presuntamente incumpliendo a sus obligaciones de reporte contenidas en la resolución antes enunciada y a su vez el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

5.4.4.2. Macrorrutas y microrrutas - horarios y frecuencias

Como se relacionó anteriormente, durante la visita adelantada en el mes de septiembre, el prestador informó que esta actividad es desarrollada por 9 operarias vinculadas directamente con la empresa. De lo anterior es oportuno indicar que si bien el prestador afirma que solamente se cubre el área urbana, también debe atender dicha actividad en el área de prestación completa teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.4.51 del Decreto 1077 de 2015 , ya que si no hay vías pavimentadas se debe realizar despapele, lo anterior como se indica de la siguiente manera: "Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte". En este sentido presuntamente se encuentra incumpliendo lo dispuesto en la normatividad antes enunciada.

Respecto al desarrollo de la actividad, se manifestó que no se cuenta con macrorrutas de barrido y

VI-F-004 V.1 Página 43 de 76





limpieza, se cuenta con dos microrrutas de barrido y que los horarios de la ejecución de la actividad son de 5:00 a.m. – 9:00 a.m. Se resalta que el prestador no cuenta con página web para la publicación de esta información.

5.4.4.4. Microrrutas, horarios y frecuencias

Durante la visita realizada en el mes de septiembre de 2021, el prestador informó que la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas se realiza en 2 microrrutas, en la visita en mención el prestador aportó el plano con las rutas antes enunciadas las cuales se reflejan en la siguiente imagen:

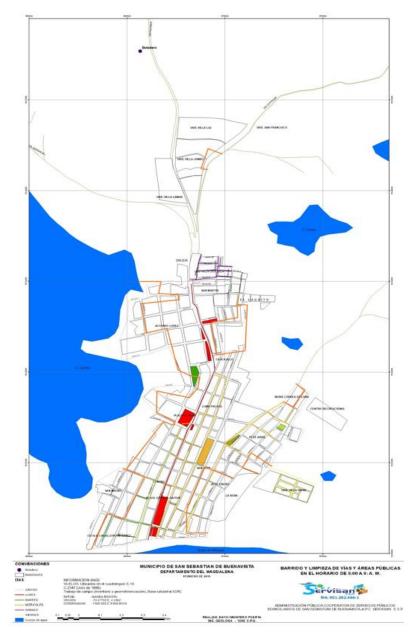


Imagen 22 Plano Microrrutas de barrido y limpieza

Fuente: Visita septiembre de 2021.

Al respecto, es de resaltar que el numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015 define microrruta de la siguiente manera:

VI-F-004 V.1 Página 44 de 76





"27. Microrruta. Es la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación del servicio público de recolección de residuos; de barrido y limpieza de vías y áreas públicas; y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, dentro de una frecuencia predeterminada". Negriila y subrayado fuera del texto original

Una vez analizado el plano allegado, se evidencia que el prestador subdivide el área de prestación en seis partes por día de la semana en la que realiza la actividad (lunes a sábado), contrario a lo señalado en campo que se tienen dos microrrutas. Sin embargo, se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, toda vez que en el plano no fue posible identificar el trayecto que se sigue para cada una de las microrrutas, así mismo, no se observan los puntos de inicio o de finalización de estas, ni se evidencia el flecheo, por lo cual, se estaría ante un presunto incumplimiento en la definición de microrrutas del numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015.

Como ya se mencionó anteriormente, en el CCU del prestador no se encuentran los horarios en los que se realiza la actividad. Por su parte en la siguiente imagen se presentan las microrrutas relacionadas en el PPSA:

Imagen 23 Microrrutas de barrido y limpieza

Micro ruta	Micro ruta Dirección		Hora de inicio	Tipo de barrido
1	Calle 2 entre carreras 1 y 2, Carrera 2 entre calles 2 y 8	2	5:45 a. m.	Manual
1	Calle 4 entre carreras 1 y 8, carrera 3 y 4	2	5:45 a. m.	Manual
2	Calle 5 entre carreras 1 y 10, incluye plaza principal, parque Santander, parque Jorge Eliecer Gaitán, Plaza el Suan	der, 2 5:45 a.m.		Manual
3	Calle 6 entre carreras 1 y 12 incluye parque del obelisco	2	5:45 a. m.	Manual
4	Calle 6 entre carreras 10 y 16, incluye zonas verdes de la avenida principal y parque infantil, calle 3 entre carreras 10 y 16	2	5:45 a. m.	Manual
5	Urbanización villa Graciela, Carrera 16 San Martin	2	5:45 a. m.	Manual
6	Calle 7 entre carreras 1 y 12 incluye parque la concepción y polideportivo	2	5:45 a. m.	Manual
7	Calle 8 entre carreras 1 y 10, Carrera 11 y Nubia Correa de Luna, parque 19 de Abril	2	5:45 a. m.	Manual
8	Calle 9 entre carreras 1 y 11, Carrera 8 y 10 19 de Abril	2	5:45 a. m.	Manual
9	Urbanización Villa Diana	2	5:45 a. m.	Manual

Fuente: PPSA

De lo anterior se resalta que en el PPSA se registra un total de 9 microrrutas, lo cual difiere con la información manifestada en campo y la plasmada en el plano entregado, así mismo, no se presentan rutas de barrido y limpieza reportadas en el SUI para que puedan ser contrastadas con las informadas por el prestador. En consecuencia, se hace necesario que el prestador esclarezca esta situación e incluya la información en el CCU y actualice el PPSA.

De igual manera, se pone de presente que el SUI es el único medio oficial de verificación por

VI-F-004 V.1 Página 45 de 76





parte de esta Superintendencia. En consecuencia, el prestador deberá adelantar las gestiones pertinentes para que el registro de microrrutas reportado en SUI sea la información oficial con que se realiza la prestación de la actividad. Al respecto, se hace relevante indicar que de conformidad con la periodicidad y fechas de cargue que se definen en el Anexo 1 de la mencionada Resolución, cargues de información extemporáneos están sujetos a las acciones de control y vigilancia que puedan emprender esta Entidad.

Durante la visita efectuada por la SSPD en septiembre de 2021, se realizó la verificación de la actividad el día 29 de septiembre a las 6:16 a.m. y el día 30 de septiembre a las 8:25 a.m. encontrándose que la misma se desarrolló en condiciones normales, se evidenció que los operarios no portan plano de las microrrutas, pues se informa que ya tienen conocimiento de las mismas. Comparando el horario de inicio de la actividad verificada en campo con el horario plasmado en el PPSA, el mismo difiere por lo que el prestador debe actualizar el PPSA de modo que coincida dicho documento con lo que efectivamente se desarrolla.

Por otra parte, se identificó que el personal contaba y portaba equipos de Protección Personal – EPP como gorra, guantes, tapabocas y overol. Así mismo, en campo se indicó que el mecanismo de supervisión radica en supervisiones manuales, planillaje y registro fotográfico vía Whatsapp.

A continuación, se relaciona la información verificada en visita:

Tabla 20 Verificación de microrrutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

FECHA, HORA VISITA	NO. MACRORRUTA -MICRORRUTA HORARIO	DIRECCIÓN (VERIFICACIÓN EN CAMPO)	OBSERVACIONES
29/09/202	Se inicia la actividad a partir de las 5:00 a.m.		La empresa durante la visita no contaba con plano de barrido y por lo tanto el operador no lo portaba durante la ruta.
6:16 a.m.			La empresa no diferencia las macrorrutas de las microrrutas.
30/09/202 1 8:25	Se inicia la actividad a partir de las 5:00 a.m.	Calle 10 y calle 11 con carrera 1	Los elementos de barrido para el desarrollo de la actividad son, bolsas, escoba, recogedor y escoba.

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

VI-F-004 V.1 Página 46 de 76





Tabla 21 Evidencia fotográfica de verificación de la actividad de barrido y limpieza
VERIFICACIÓN ACTIVIDAD DE BARRIDO Y LIMPIEZA



VI-F-004 V.1 Página 47 de 76







Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

5.4.4.5. Cuartelillos

No se cuenta con cuartelillos para el desarrollo de la actividad.

5.4.5. Componente de Limpieza Urbana

El prestador informó que actualmente solo realiza las actividades de Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas, Recolección y Transporte De Residuos No Aprovechables y Disposición Final, es decir, no presta las siguientes actividades de este componente:

- Corte de césped
- Poda de árboles en las vías y áreas públicas
- Lavado de áreas públicas
- Limpieza de playas costeras/zonas ribereñas

Cabe resaltar que en el PPSA del prestador señala que adelanta la actividad corte de césped en las siguientes áreas:

VI-F-004 V.1 Página 48 de 76





Imagen 24 Actividad de corte de Césped PPSA

La actividad de corte de césped se realiza a las áreas públicas existentes que susceptibles de esta desarrollarla

No.	Nombre del área	ubicación	Área del sitio M2
1	Parque del obelisco	Entre Carrera 1 y 2 entre calles 5 y 6	640
2	Plaza Santander, cancha multifuncional, parque Jorge Eliecer Gaitán, plaza de la Iglesia	Entre Carrera 2 y 4, entre calles 5 y 6	12 000
3	Plaza el Suan	Entre calles 3 y 5 entre carreras 8 y 10	11 000
4	Avenida principal	Calle 5 entre carreras 12 y 16, parque infantil	10 300
5	Plaza Alfonso López	Calle 3 entre carrera 11 y 12	10 150
6	Parque La Concepción	Entre calles 7 y 8 entre carreras 7 y 8	150
7	Espacio público barrio 19 de Abril	Calle 9 entre carreras 8 y 10	3 500
8	Espacio público urbanización Villa Diana	Cancha	8 000
9	Espacio público urbanización Villa Graciela	Cancha	8 200
	Total		

Fuente: PPSA

Así mismo, en el documento antes señalado se consigna que realiza la actividad de la siguiente forma:

Imagen 25 Actividad de Poda de árboles

La A.P.C. SERVISAN E.S.P. realiza esta actividad de acuerdo a la necesidad presentada, teniendo en cuenta el clima, que la mayor temporada es de sequía y los arboles durante este periodo suministran sombra en parques, plazas y áreas públicas, no representando peligro para la comunidad. Unas vez entra la temporada de lluvias se realizan las inspecciones se adelantan las podas de los árboles que lleguen a representar peligro por vientos y la acción de la lluvia.

No.	Nombre del área	ubicación	Tipo de Arboles
1	Parque del obelisco	Entre Carrera 1 y 2 entre calles 5 y 6	Mangos
2	Plaza Santander, cancha multifuncional, parque Jorge Eliecer Gaitán, plaza de la Iglesia	Entre Carrera 2 y 4, entre calles 5 y 6	Mangos, ceibas, nin, naranjuelos,
3	Plaza el Suan	Entre calles 3 y 5 entre carreras 8 y 10	Suan y Ceiba
4	Avenida principal	Calle 5 entre carreras 12 y 16, parque infantil	Matarraton, nin
5	Plaza Alfonso López	Calle 3 entre carrera 11 y 12	Nin
6	Parque La Concepción	Entre calles 7 y 8 entre carreras 7 y 8	Mangos
7	Espacio público barrio 19 de Abril	Calle 9 entre carreras 8 y 10	Campano
8	Carrera 12	entre calle 5 y 6	Nin

Fuente: PPSA

VI-F-004 V.1 Página 49 de 76





De acuerdo con lo anterior, se presenta una inconsistencia entre las actividades que desarrolla en el marco de la prestación del servicio público de aseo y las relacionadas en el PPSA, se requiere al prestador para que adelante la actualización del documento.

Cabe resaltar que el prestador a la fecha de la visita señaló que aplicaba la Resolución CRA 853 de 2018 modificada por Resolución CRA 919 de 2020, sin embargo, dentro del análisis tarifario se estableció que corresponde a la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 351 de 2005 y la precitada metodología no contempla los costos de la prestación de estas actividades ni el traslado vía tarifa a los usuarios.

Del mismo modo, se resalta que el PGIRS del municipio no cuenta con los inventarios de áreas objeto de corte y catastro de árboles objeto de poda, motivo por el cual, se requerirá su actualización al municipio.

5.4.6. Disposición final

El Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del público servicio de aseo. A partir del Capítulo 3 del mencionado decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de disposición final. Este decreto compilatorio se encuentra modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017 y por la Resolución MVCT 938 de 2019.

Por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la A.P.C. SERVISAN E.S.P. lleva a cabo esta actividad teniendo en cuenta la visita de inspección realizada en septiembre de 2021, lo reportado en el SUI por el prestador y lo indicado en las normas mencionadas anteriormente.

5.4.6.5. Características del sitio de disposición final

En desarrollo de la visita de inspección realizada al prestador, se evidenció que la disposición final de los residuos sólidos se realiza en un sitio propio del municipio, el cual se localiza en el sector La Meseta vía Astrea, Cesar, en la cabecera municipal, la licencia ambiental se encuentra en estado suspendido desde el año 2013.

A continuación, se relaciona las principales características del sitio de disposición:

Tabla 22 Verificación de las características del sitio de disposición final

DATOS GENERALES	OBSERVACIONES
Nombre sitio disposición final	Botadero a cielo abierto
Ubicación	Sector La Meseta vía Astrea, Cesar, en la cabecera municipal
Coordenadas	Sin información
Propietario predio	Municipio de San Sebastián de Buenavista, Magdalena
Tipo de sitio de disposición final	Botadero a cielo abierto

VI-F-004 V.1 Página 50 de 76





DATOS GENERALES	OBSERVACIONES		
Promedio de toneladas al día (a partir del promedio diario registrado durante el último año: Articulo 2.3.2.3.10. del Decreto 1784 de 2017)	Según lo indicado por el prestador 4,2 toneladas /día		
Descripción de las vías de acceso al SDF	Las vías externas son destapadas, las internas son irregulares y no presentan canales de aguas lluvia.		
Horario de operación del SDF	No se informa		
Celda en operación	Botadero a cielo abierto, se evidenciaron residuos expuestos, es un único vaso.		
Municipios atendidos	San Sebastián de Buenavista, Magdalena		
SISTEMA DE PESAJE UTILIZADO	SI NO Observaciones		
¿El sitio cuenta con báscula de pesaje? Describir la capacidad de la (s) báscula (s)	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		El sitio de disposición final carece de báscula de pesaje.
¿El prestador realiza la calibración de la(s) báscula (s)? ¿Con qué frecuencia?			N/A no cuenta con báscula
Otras alternativas de pesaje. Describir.	X N/A		N/A
INFORMACIÓN LEGAL	SI NO OBSERVACIONES		
¿El sitio cuenta con permiso ambiental?	X La licencia ambiental se encuentra suspendida desde el año 2013.		

VI-F-004 V.1 Página 51 de 76





DATOS GENERALES	OBSERVACIONES						
¿El sitio cuenta con Vida Útil?			Х	NA al ser un botadero			
¿Se identificó en visita la publicación de la capacidad de disposición del SDF en un lugar visible? Parágrafo 4 art. 28 de la Resolución CRA 720 de 2015			X	No cuenta con valla informativa que contenga datos como nombre del sitio, capacidad remanente, operador del relleno.			
¿El sitio cuenta con permiso de vertimientos?	X No cuenta, corresponde a un botadero a ciele abierto.						
INFORMACIÓN TÉCNICA DE DISPOSICIÓN FINAL							
Método de disposición (área, trinchera, combinado)	En el recorrido realizado se identificó que el sitio de disposición final es operado como botadero a cielo abierto.						
Toneladas mensuales promedio dispuestas:				señala que son dispuestas 4,2 ton/día, no cuenta de pesaje a la entrada del sitio.			
Cobertura			ealiza on ai	a cobertura diaria, se efectúa cobertura cada 5 rcilla			
¿Los operarios del SDF contaban con elementos de protección personal?	X Se evidenció el operario del buldócer con tapabocas y gorra, y un vigilante en el SDF.			•			
¿El operador cuenta con Reglamento Operativo para el sitio?	X El prestador cuenta con reglamento operativo.						
¿En la visita del SDF se identificaron zonas con posible infiltración, afloramiento o empozamiento de líquidos (lixiviados) al suelo?		X Durante el recorrido, no se evidenciaron zonas de afloramiento o empozamiento de líquidos (lixiviados) al suelo.					
¿El diseño hidráulico identificado en visita garantiza la recolección y conducción de aguas superficiales y							

VI-F-004 V.1 Página 52 de 76





DATOS GENERALES	OBSERVACIONES		
lixiviados en sistemas independientes?			
¿El SDF cuenta con sistema de tratamiento de lixiviados?	×		No se evidencia, presuntamente los lixiviados son recolectados en la geomembrana al interior del vaso.
¿El SDF cuenta con sistema de recolección, transporte y evacuación de gases?	×	1	No se evidenciaron chimeneas.
¿El SDF cuenta con zonas clausuradas o en fase de cierre? Describir	×	1	No se evidencian zonas clausuradas.

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

- Se lleva un registro de las operaciones diarias en una bitácora.
- La última caracterización de residuos sólidos la realizó en abril de 2020.

Adicional a lo anterior es preciso indicar que no se realiza:

- Seguimiento a la capacidad remanente.
- No realiza cálculo del índice de compactación.
- No se efectúa monitoreo de parámetros operativos de biogás, lixiviados, aguas superficiales (incluida la proveniente de drenajes) y subterráneas.
- Se evidenciaron moscas.
- Se evidenció el cuerpo quemado de un animal enfermo el cual fue sacrificado por la policía.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de las observaciones presentadas en la tabla anterior:

VI-F-004 V.1 Página 53 de 76





Tabla 23 Evidencia fotográfica del sitio de disposición final

SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL UBICADO EN EL SECTOR LA MESETA VÍA ASTREA



Registro fotográfico – masa de residuos



Registro fotográfico- compactación



Registro fotográfico – portón de ingreso con masa de residuos expuesta



Registro fotográfico - Buldócer



Registro fotográfico disposición final

VI-F-004 V.1 Página 54 de 76







Registro fotográfico masa de residuos expuesta



Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

Conforme a lo anterior, la disposición final efectuada por el prestador no se realiza mediante la técnica de relleno sanitario y por ende, no opera bajo las condiciones establecidas en el Decreto 1784 de 2017 y la Resolución 938 de 2019, lo cual corresponde a un presunto incumplimiento de las normas antes enunciadas.

5.4.6.2. Toneladas dispuestas

El prestador informó que estima que se dispone en promedio alrededor de 4,2 toneladas diarias, dado que no se cuenta con sistema de pesaje al ingreso del sitio de disposición final.

Se resalta que el prestador desde el mes de diciembre de 2018 hasta la fecha tiene habilitado y en estado PENDIENTE el reporte del formato de toneladas provenientes del área de prestación del servicio y a partir del mes de abril de 2019 hasta la fecha también tiene habilitado y en estado PENDIENTE el reporte del formato Disposición final - operador del sitio de disposición final contenidos en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 y Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017, respectivamente. En consecuencia, se recuerda la obligación del prestador de proceder con el reporte de las toneladas del sitio de disposición en el formato pertinente, por lo que presuntamente se encuentra incumpliendo con sus obligaciones de reporte establecidas en las precitadas resoluciones.

Finalmente, es de resaltar que como el prestador no lleva un análisis de la capacidad remanente del sitio, no es posible equiparar las toneladas dispuestas contra este dato.

VI-F-004 V.1 Página 55 de 76





5.4.7. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo – PPSA

Las Resoluciones MVCT No. 754 de 2014 y No. 288 de 2015 establecen los lineamientos para realizar el PGIRS y el PPSA. Por su parte, el PGIRS define las directrices al prestador de los parámetros y condiciones bajo los cuales debe desarrollar las actividades del servicio público de aseo y el PPSA indica cómo se desarrollan dichas actividades, por tanto, ambos documentos deben estar alineados y ser concordantes para asegurar la adecuada prestación del servicio público de aseo.

Para los casos en que, el municipio no haya definido en el PGIRS las condiciones básicas para la prestación de una o más actividades del servicio de aseo, entonces, la persona prestadora del servicio público de aseo no podrá prestar dichas actividades y, por tanto, tampoco podrá cobrarlas vía tarifa a los suscriptores de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994.

5.4.7.1. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)

La Alcaldía reportó el PGIRS del municipio de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, en el aplicativo SUI – INSPECTOR el día 2 de mayo de 2020, cuya carátula señala que el documento corresponde a una versión elaborada en el mes de abril de 2020, el cual se encuentra en estado "POR EVALUAR" por parte del MVCT.

5.4.7.2. Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo (PPSA)

El prestador presentó durante la visita el PPSA, al cual no fue posible acceder dado que generaba un error. En tal sentido se verificó que el prestador reportó el documento al SUI el 10 de agosto de 2020, para la vigencia 2018.

A continuación, se realiza el análisis del PPSA reportado al SUI por la empresa de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución MVCT No. 288 de 2015, el cual debe estar articulado con el PGIRS y contener la información sobre los aspectos operativos de la prestación del servicio público de interés del usuario, conforme lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU.

Tabla 24 Verificación de cumplimiento PPSA Resolución MVCT 288 de 2015

NUMERAL	OBSERVACIONES						
1. Actividades	Se verificó que este aspecto cuenta con información de las actividades prestadas, por parte del prestador.						
	Es preciso que el prestador aclare lo relacionado con la operación de las actividades de corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas.						
2. Objetivos y metas	En el documento se indican los objetivos y metas teniendo en cuenta las actividades del servicio público de aseo, el aspecto, la línea base, los indicadores y el plazo. No obstante, no se indica cómo realizará el seguimiento para identificar avances, dificultades y acciones correctivas que permitan dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidas, además considerando las necesidades de la zona atendida.						
	Es importante que el prestador actualice el documento, con base en las actividades que realiza efectivamente y aclare lo relacionado con las actividades de corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas. Sin embargo, de acuerdo con lo verificado en campo se estableció que no desarrolla dichas actividades.						
3.1. Fecha de adopción del	En el documento se consigna que se adoptó el PPSA el 12 de diciembre de 2018.						

VI-F-004 V.1 Página 56 de 76





Programa de Prestación del Servicio Público de aseo	
3.2. Área de prestación del servicio	El prestador indica que corresponde al municipio de San Sebastián de Buenavista, Magdalena en el área urbana y rural. Sin embargo, no delimita el área rural.
3.3. Actividad de recolección y transporte	Relaciona las formas de presentación de residuos a las que pueden acogerse los usuarios, ubicación de la sede del prestador, la cual señala como base de operaciones "se encuentra ubicada en la Calle 6 con Carrera 4 Local 2, teléfono 314 717 57 53", 3 macrorrutas y 4 microrrutas de recolección y transporte, frecuencias de recolección y horarios de desarrollo de la actividad, ubicación del sitio de disposición final. No obstante, la información difiere de la identificada en visita
	En este sentido, aun cuando su elaboración está basada con los lineamientos establecidos en el numeral 3.3. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015, la información difiere de la suministrada en visita.
3.4. Actividad de transferencia	En el documento no se indica que desarrolla la actividad.
3.5. Actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas	Indica los kilómetros de vías y áreas pública y los kilómetros de parques y el área de barrido, no le aplica los acuerdos de barrido dado que es el único prestador. No se relacionan macrorrutas, se consignan 9 microrrutas para el desarrollo de la actividad de barrido de vías y áreas públicas.
	No obstante, la información al parecer se encuentra desactualizada puesto que no concuerdan los kilómetros consignados en el documento (96) con los informados en visita (128), así como tampoco los relacionados en SUI (168) de igual forma no concuerda el documento con los horarios indicados en visita.
	Igualmente, en el documento se señala que dentro del Programa de instalación y mantenimiento de cestas en el área de prestación, se prevé la instalación de 30 cestas para la vigencia 2019.
	En este sentido, aun cuando su elaboración está basada con los lineamientos establecidos en el numeral 3.5. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015, la información difiere de la suministrada en visita.
3.6. Actividad de corte de césped en las vías y áreas públicas	En el documento se indica que desarrolla la actividad, sin embargo, esta no se encuentra registrada en el RUPS de la SSPD y en campo se estableció que no la realiza.
	En este sentido, aun cuando su elaboración está basada con los lineamientos establecidos en el numeral 3.6. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015, la información difiere de la suministrada en visita.
3.7. Actividad de poda de árboles en las vías y áreas públicas	En el documento se indica que desarrolla la actividad, aunque esta no se encuentra registrada en el RUPS de la SSPD y en campo se estableció que no la realiza.
- 44	En este sentido, aun cuando su elaboración está basada con los lineamientos establecidos en el numeral 3.7. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015, la información difiere de la suministrada en visita.

VI-F-004 V.1 Página 57 de 76





3.8. Actividad de	El prestador relaciona que no desarrolla dicha actividad, tampoco se registra
aprovechamiento	en RUPS; sin embargo, informó que se tiene contemplada desarrollarla.
3.9. Actividad de tratamiento	El documento relaciona que realiza tratamiento mediante la aplicación de cal en el sitio de disposición final para el control de moscas y roedores. Al respecto, es importante precisar que a la luz del servicio público de aseo, la actividad de tratamiento según el numeral 88 del artículo la actividad de Tratamiento se define como: "Es la actividad del servicio público de aseo, alternativa o complementaria a la disposición final, en la cual se propende por la obtención de beneficios ambientales, sanitarios o económicos, al procesar los residuos sólidos a través de operaciones y procesos mediante los cuales se modifican las características físicas, biológicas o químicas para potencializar su uso. Incluye las técnicas de tratamiento mecánico, biológico y térmico. Dentro de los beneficios se consideran la separación de los residuos sólidos en sus componentes individuales para que puedan utilizarse o tratarse posteriormente, la reducción de la cantidad de residuos sólidos a disponer y/o la recuperación de materiales o recursos valorizados". Por consiguiente, lo relacionado en el PPSA no corresponde a la actividad de tratamiento, por lo que el prestador debe actualizar dicho documento.
3.10. Actividad de comercialización	Indica que se tiene punto de atención a los usuarios, no obstante, no se relaciona su localización, de igual forma no relaciona los medios de contacto de la empresa, los programas de relación con la comunidad y el esquema de facturación del servicio público de aseo. Al respecto el prestador debe actualizar el documento. Lo anterior, es un presunto incumplimiento de los lineamientos establecidos del numeral 3.10 de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.
3.11. Actividad de lavado de vías y áreas públicas	El prestador no señala que desarrolla la actividad, así como tampoco se encuentra registrada en RUPS.
3.12. Residuos especiales	No relaciona información, lo cual es un presunto incumplimiento de los lineamientos establecidos del numeral 3.12 de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.
3.13. Programa de Gestión del Riesgo	No relaciona información alguna sobre el particular; lo cual es un presunto incumplimiento de los lineamientos establecidos del numeral 3.13 de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.
3.14. Subsidios y contribuciones	No se indican los factores de subsidios y contribuciones, así como tampoco señala respecto del equilibrio en el balance de los subsidios y contribuciones. No se informa si existen equipos, elementos y/o recursos aportados por el ente territorial bajo condición (en caso que aplique), por lo que es necesario que se aclare si existen bienes aportados por el ente territorial. Lo anterior, es un presunto incumplimiento de los lineamientos establecidos del numeral 3.13 de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.
4. Cumplimiento de las obligaciones del prestador contenidas en el PGIRS	No relaciona información alguna sobre el particular; lo cual es un presunto incumplimiento de los lineamientos establecidos del numeral 4 de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.

Fuente: Elaboración SSPD con insumos PPSA del prestador

VI-F-004 V.1 Página 58 de 76





De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el documento se encuentra desactualizado y difiere con la información suministrada en visita; además se observa un presunto incumplimiento de lo establecido en los numerales 3.10 Actividad de comercialización, 3.12 residuos especiales, 3.3 Programa de Gestión del Riesgo, 3.14 Subsidios y contribuciones y 4 Cumplimiento de las obligaciones del prestador contenidas en el PGIRS de la Resolución MVCT No. 288 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

5.4.7.3. Comparación entre Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA)

De acuerdo con el artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015 las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar el PPSA acorde con el PGIRS del municipio o distrito y/o regional según el caso y establece que deberá definir todos los aspectos operativos de los diferentes componentes del servicio que atienda el prestador, el cual deberá ser objeto de seguimiento y control por parte de esta Superintendencia.

A continuación, se realiza una verificación de las actividades incluidas en el PGIRS de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, en relación con las actividades que se encuentran inscritas en el RUPS y las relacionadas en el PPSA del prestador:

Tabla 25 Análisis de actividades del prestador.

COMPONENTE	PGIRS	PPSA	RUPS
Recolección y transporte de residuos no aprovechables	Х	Х	Х
Barrido y limpieza de vías y áreas públicas	-	Х	Х
Corte de césped	-	Х	-
Poda de árboles en las vías y áreas públicas	-	Х	-
Limpieza de playas costeras y zonas ribereñas	-	-	-
Lavado de áreas públicas	-	-	-
Transferencia	-	-	-
Tratamiento	-	Х	-
Aprovechamiento	-	-	-
Disposición final	Х	Х	X

Fuente: PGIRS-PPSA-RUPS

De acuerdo con la tabla anterior, se evidencia que los documentos del PPSA y el registro RUPS no concuerdan en información, respecto al PGIRS del municipio de San Sebastián de Buenavista, Magdalena.

Así las cosas, las actividades establecidas en el PGIRS del municipio de San Sebastián de Buenavista, Magdalena que se encuentran a cargo de la empresa no coinciden con las señaladas en el PPSA y

VI-F-004 V.1 Página 59 de 76





tampoco con las actividades registradas en RUPS, por lo que el prestador deberá presentar las aclaraciones correspondientes y, de ser necesario, actualizar el documento PPSA y el RUPS, con el fin de que refleje la realidad de la prestación del servicio. Así como realizar el acercamiento ante la administración municipal para que el ente territorial actualice el PGIRS.

A continuación, se realiza una comparación entre el PGIRS del municipio y el PPSA del prestador:

Tabla 26 Comparación PGIRS - PPSA

ASPECTO	PGIRS	PPSA	OBSERVACIÓN
	Recolección, transpor	te y Transferencia	
Cobertura de recolección área urbana	Línea base: 70% Meta con plazo 15/07/2016: 100%	95% zona urbana Meta 2021: 97%	No coincide la información de los documentos, Adicionalmente el prestador debe aclarar la cobertura actual dado que la meta de la administración municipal para el 2016 correspondía al 100%.
Frecuencia de recolección área urbana	Dos (2) veces por semana	Dos (2) veces por semana	-
Cantidad de puntos críticos en área urbana	3	4	Se difiere en el censo tanto en la cantidad como en la ubicación
Lugar de disposición de residuos sólidos	Botadero a cielo abierto	Relleno Sanitario Local San Sebastián de Buenavista	La denominación es diferente
Existencia de estaciones de transferencia	No existen estaciones	No señala	-
Capacidad de la estación de transferencia	No aplica	No aplica	-
Distancia del centroide al sitio de Disposición Final	No señala	No señala	-

VI-F-004 V.1 Página 60 de 76





			T
Distancia del centroide a la Estación de transferencia	No aplica	No aplica	-
Distancia de la Estación de Transferencia al sitio de Disposición Final	No aplica	No aplica	-
E	Barrido y limpieza de ví	as y áreas públicas	
Cobertura del barrido del área urbana	Línea base: No se presta la actividad Meta al 31/12/2016: 100% área urbana	Línea base: 0% Meta 2019-2023: 100%	El prestador debe aclarar el porcentaje de cobertura de la actividad.
Longitud de vías y áreas públicas	No se presta el servicio	96 Km de cuneta	Existe diferencia de información
Área de parques y zonas públicas	No señala	63940m²	No coincide la información
Acuerdo de barrido y limpiezade vías y áreas públicas	No señala	No señala	-
Cantidad de cestas públicas instaladas en el área urbana	20 parques y plazas Meta al 15/07/2017: 30	Meta 2019: 30	No coincide la información
Frecuencia actual de barrido área urbana	No se presta el servicio	2 veces por semana	No coincide la información
Longitud de playas costeras	No aplica	No aplica	-
	Corte de césped y p	oda de árboles	
Catastro de áreas públicas urbanas objeto de corte de césped	No existe catastro Meta al 20/12/2016: Documento de catastro levantado 100%	La actividad de corte de césped se realiza a las áreas públicas existentes que	No coincide la información

VI-F-004 V.1 Página 61 de 76





Frecuencia de corte de césped	No aplica	susceptibles de esta desarrollarla	No coincide la información				
Catastro de árboles ubicadosen vías y áreas públicas que deben ser objetode poda	No existe catastro	"La A.P.C. SERVISAN E.S.P. realiza esta actividad de acuerdo a la necesidad presentada, teniendo en cuenta el clima, que la mayor temporada es de sequía y los arboles durante	No coincide la información				
Frecuencia actual de poda de árboles	No señala	este periodo suministran sombra en parques, plazas y áreas públicas, no representando peligro para la comunidad. Una vez entra la temporada de lluvias se realizan las inspecciones se adelantan las podas de los árboles que lleguen a representar peligro por vientos y la acción de la lluvia".	-				
Cantidad mensualde residuos generados en las actividades de corte de césped y poda de árboles	No señala	No señala	-				
Prestación de la actividad corte de césped y poda de árboles	No señala	A.P.C. SERVISAN E.S.P.	No coincide la información				
	Lavado de áreas públicas						
Inventario de puentes peatonales y áreaspúblicas objeto delavado	No existe inventario Meta al 31/12/2016: Levantamiento inventario	No señala	No coincide la información				
Prestación de la actividad de lavado de vías yáreas públicas	No señala	No señala	-				

VI-F-004 V.1 Página 62 de 76





Acuerdo de lavadode áreas públicas	No aplica	No aplica	-
Frecuencia actual de lavado de áreas públicas	No aplica	No aplica	-

Fuente: Elaboración SSPD con insumos PGIRS municipio y PPSA prestador

Teniendo en cuenta lo anterior, existe información que no corresponde a la asignación dada en el PGIRS para el prestador, por lo que se requiere que se ajuste el PPSA e incluir la información faltante. Resaltando que dicha actualización debe estar acorde con lo indicado en el PGIRS del municipio, pues solo se puede trasladar a tarifa lo que se encuentre en dicho documento. Adicionalmente, el prestador deberá realizar el cargue del reporte al SUI de la actualización en concordancia a que el SUI es el único medio oficial de verificación y pronunciamiento por parte de esta Entidad.

5.4.9. Plan de Emergencia y Contingencia

De acuerdo con la verificación realizada, se identificó que el prestador ADMINISTRACIÓN PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA realizó el reporte del Plan de Emergencia y contingencia- PEC para la vigencia 2020, el 10 de agosto de 2020. Se identificó que dicho documento corresponde al mismo elaborado y certificado en el SUI para el año 2019, tal como se evidencia en la portada de este.

En este sentido, se recuerda que los Planes de Emergencia se deben actualizar como mínimo anualmente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución MVCT 527 de 2018, el cual señala:

"ARTÍCULO 3o. RESPONSABILIDAD DE LOS PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA. Será responsabilidad exclusiva y única del prestador de servicio contar con los Planes de Emergencia y Contingencia actualizados.

PARÁGRAFO. Los Planes de Emergencia y Contingencia deberán ser actualizados anualmente y en alguno de los siguientes casos: cuando se ejecuten obras y acciones de reducción del riesgo sectorial (obras infraestructura para prevenir y/o mitigar los riesgos sobre los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo); mejoramiento en el conocimiento del riesgo; posterior a la evaluación de resultados de simulacros; o por la materialización de situaciones de emergencia asociadas a la prestación del servicio. Se deberá garantizar la trazabilidad de las actualizaciones realizada." (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Por consiguiente, se requiere que realice los ajustes que considere necesarios de tal forma que el documento corresponda a la vigencia de reporte y se evidencie su actualización anual. Para lo cual, mediante mesa de ayuda deberá solicitar la habilitación del nuevo cargue del Plan de Emergencias y Contingencias con periodicidad eventual (NO REVERSIÓN) para la vigencia 2020.

Del análisis realizado a dicho documento cargado en SUI, se estableció que el mismo **NO CUMPLE** con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución 154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los cuales son:

Aspecto 1: la ocurrencia misma del evento y sus impactos sociales económicos y ambientales

- 1.2.1 Elaboración de inventarios.
- 1.2.2 Identificación de requerimientos

VI-F-004 V.1 Página 63 de 76





1.2.3 Funciones mínimas del grupo, equipo o comité central de emergencias de la persona prestadora de

servicios

- 1.2.4 Establecimiento de necesidad de ayuda externa
- 1.3.1. Línea de mando
- 1.3.2 Comunicaciones
- 1.3.3 Protocolo de actuación
- 1.3.4 Formato para evaluación de daños

Aspecto 4: Análisis posterior al evento

Capítulo 2: ejecución de la respuesta

Teniendo en cuenta lo anterior, a través del oficio con radicado SSPD No. 20214365663971 del 29 de noviembre de 2021, se informaron los resultados del análisis del documento al prestador, así como se le requirió para que proceda a realizar los ajustes del PEC de la vigencia 2021 a que haya lugar y se realice el reporte del documento correspondiente al SUI.

5.5. ASPECTOS DE INFORMACIÓN

5.5.1. Actualización del Registro Único Prestadores de Servicios Públicos - RUPS

La última actualización RUPS se encuentra con número de imprimible 2021643096393187 de 15 de junio. Llama la atención que la información consignada tanto en el RUPS, como en el PPSA no está acorde con las actividades efectivamente prestadas, lo cual puede constituirse como un presunto incumplimiento a la obligación de efectuar la actualización del Registro Único de Prestadores- RUPS.

Ahora bien, se procedió a verificar la actualización de las vigencias 2019, 2020 y 2021 evidenciando que el prestador incumple con los plazos estipulados en la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018, puesto que para la vigencia 2019 no se registró actualización, para el 2020 se realizó en el mes de julio de 2020 y para la presente vigencia se realizó en el mes de junio.

Es pertinente recordar que la mencionada resolución, establece los requerimientos que deben surtir los prestadores de servicios públicos domiciliarios ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en relación con el Registro Único de Prestadores - RUPS para su inscripción, <u>actualización</u> y cancelación; particularmente su artículo cuarto señaló:

"ARTICULO CUARTO. - ACTUALIZACION. Los prestadores de servicios públicos domiciliarios y de actividades complementarias a los mismos, deberán actualizar anualmente la información general del RUPS, así:

Los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y quienes desarrollen actividades complementarias a los mismos, en los siguientes periodos:

DISTRIBUCION SEGUN ULTIMO DIGITO DEL ID	FECHA LIMITE PARA REALIZAR LA ACTUALIZACION
Prestadores cuyo ID termine entre 0 y 4	Hasta el 28 de febrero
Prestadores cuyo ID termine entre 5 y 9	Hasta el 30 de marzo

La actualización de la información también procederá, cuando se presente una novedad en la información general registrada en el RUPS, la cual deberá ser reportada por el prestador

VI-F-004 V.1 Página 64 de 76





una vez producida la misma, es decir, por fuera de los plazos señalados en el presente artículo."

Por tanto, el prestador debe efectuar la respectiva actualización indicando las actividades efectivamente atendidas, la fecha de inicio de las mismas y la de finalización en caso que no realice alguna. Así como incluir las zonas rurales efectivamente atendidas.

5.5.2. Estado de cargue al Sistema Único de Información - SUI

Con corte al mes de noviembre de 2021, el prestador presenta un 31% de cargue al SUI, teniendo en cuenta que de los 729 reportes habilitados, tiene pendiente por reportar 498, como se muestra a continuación:

Imagen 26. Estado de reporte de Información Prestadores SSPD



Fuente: SUI, http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028 ,18-11-21

En lo que se refiere al servicio público de aseo, en el cuadro a continuación se presentan los reportes pendientes a la fecha, donde se evidencia que el 64% de los reportes pendientes del prestador corresponden al servicio de aseo:

Tabla 27. Reportes pendientes servicio de aseo

Table 211 Reported policionate de la dece				
TÓPICO	2019	2020	2021	Total general
Administrativo	2	2		4
Administrativo y Financiero	4	5	2	11
Auditor	6	6		12
Comercial y de Gestion	90	88	34	212
Tarifario	1	3	2	6
Tecnico operativo	21	24	29	74
Total general	124	128	67	319

VI-F-004 V.1 Página 65 de 76





Fuente: SUI, http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028 ,18-11-21

De acuerdo con lo anterior, es necesario indicar que es una obligación legal de los prestadores, efectuar el reporte y la actualización de la información requerida por la entidad de vigilancia y control en el SUI, por lo cual, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de las funciones que al respecto le otorgó el legislador, ha expedido los actos administrativos a través de los cuales determina el tipo de información requerida, las condiciones del cargue de la misma y los plazos para hacerlo, entre otros aspectos, razón por la cual, las previsiones en ellas contenidas, son de obligatorio cumplimiento para los prestadores.

Por tanto, la omisión de reporte de información en los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones: SSPD 20101300048765 de 2010, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018, entre otras, supone la imposición de sanciones, previo el trámite de la investigación administrativa, en atención al procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

5.6. OTROS ASPECTOS

5.6.1. Auditoría externa de gestión y resultados - AEGR

De acuerdo con el Parágrafo 1 del artículo 51 de la Ley 142 de 1992, "No estarán obligados a contratar auditoría externa de gestión y resultados, los siguientes prestadores de servicios públicos domiciliarios: (...) b) Las empresas de servicios públicos que atiendan menos de dos mil quinientos (2.500) usuarios;" teniendo en cuenta que el Prestador presuntamente atiende menos de 2.500 usuarios, hasta tanto no haya un soporte legal y valido que demuestre lo contrario, está exento de la obligación de contratar auditoría externa de gestión y resultados.

6. Consolidación de hallazgos

6.1. Hallazgos administrativos, financieros, comerciales, tarifarios, de cargue al SUI y técnica operativa.

Aspecto	Descripción del hallazgo	Evidencia / soporte
Administrativo	El prestador no aportó certificaciones en competencias de su personal administrativo ni operativo del SENA. Lo anterior contraviene lo establecido en el Articulo 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificado por la Resolución 1570 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MVCT).	Visita de inspección, Información allegada y SUI.
Financiero	La información financiera allegada no cuenta con informe ni dictamen de revisoría fiscal. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 4 de la Resolución SSPD No. 20161300013475 de mayo de 2016.	Información allegada.
Financiero	Los estados financieros aportados no cuentan con su respectivo capítulo o sección discriminada de forma independiente y separada por cada servicio. Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 18 de la Ley 142 de 1994.	Información allegada.

VI-F-004 V.1 Página 66 de 76





	_	
Financiero	El Prestador no ha certificado la información financiera del cierre contable año 2018 en el aplicativo NIIF en XBRL en el SUI. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en la Resolución 20191000006825 del 18 de marzo de 2019.	SUI.
Financiero	El Prestador no ha certificado la información financiera del cierre contable año 2019 en el aplicativo NIIF en XBRL en el SUI. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en la Resolución 20201000004205 del 11 de febrero de 2020.	SUI.
Financiero	El Prestador no ha certificado la información financiera del cierre contable año 2020 en el aplicativo NIIF en XBRL en el SUI. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en la Resolución 20211000171855 del 21 de mayo de 2021.	SUI.
Financiero	El Prestador no ha dado respuesta a los requerimientos con radicados SSPD No. 20204250053731 del 15 de diciembre de 2020 y 20214364317781 del 27 de septiembre de 2021 de reporte de información financiera NIF del SUI, por lo cual está expuesto a las medidas de control a que haya lugar de conformidad con la Ley 1955 de 2019, que adicionó el numeral 34 al artículo 79 de la Ley 142 de 1994.	SUI.
Comercial	El Prestador no ha ajustado el CCU de acuerdo a lo establecido en la Resolución CRA 894 de 2019. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019 compilada en la Resolución 943 de 2021.	Información allegada/SUI.
Comercial	El modelo de factura utilizado por el prestador no se ajusta a lo establecido por la Ley 142 de 1994 en cuanto a Requisitos de las Facturas. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el Artículo 148 de la Ley 142 de 1994. Así como, contraviene lo establecido en la Cláusula 19 de la Resolución CRA 894 de 2019, en los numerales 6, 8, y 10 a 15.	Visita de inspección, Información allegada, y SUI.
Comercial	El prestador no cuenta con estadísticas de PQR en los términos definidos en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994.	Visita de inspección, Información allegada, y SUI
Comercial	El prestador no cuenta con página web, lo que representa un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015	Visita de inspección, Información allegada, y SUI
Tarifario	El Prestador allegó el estudio de costos y tarifas y el acto de aprobación de acuerdo con la metodología establecida en la Resolución CRA 853 de 2018; sin embargo, la aprobación de dichas tarifas presuntamente no surtió el oportuno proceso de anuncio ante la CRA y la SSPD y tampoco se realizó el proceso de socialización a los usuarios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943 de 2021.	Información allegada.

VI-F-004 V.1 Página 67 de 76





	·	
Tarifario	El estudio de costos y tarifas allegado presuntamente no está elaborado bajo la estructura de la Resolución CRA 853 de 2018 ya que sus componentes tarifarios están basados en la metodología tarifaria ya derogada de las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005, lo cual representa un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 5.3.5.9.8 de la Resolución CRA 943 de 2021.	Información allegada.
Técnico operativo	El CCU carece presuntamente de anexo técnico. Sin embargo, en el numeral "Objeto" del CCU, se indica que "A.P.C. SERVISAN E.S.P. está en la facultad de prestar el servicio en la zona urbana, definidos en el anexo técnico I (zona de prestación del servicio), corresponde a la zona de prestación de servicio actual, por lo que dicho documento estaría desactualizado teniendo en cuenta que presta en área rural.	Visita SSPD
Técnico operativo	Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015, al no contar con un sistema específico para el almacenamiento de lixiviados en los vehículos utilizados.	Visita SSPD
Técnico operativo	Se ontraviene presuntamente lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.30 del Decreto 1077 de 2015, relacionado con el establecimiento de macrorrutas de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, así como de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas publicas.	Visita SSPD
Técnico operativo	Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.2.3.33. en relación con la divulgación de frecuencias, rutas y horarios de recolección.	Visita SSPD
Técnico operativo	Se presenta un presunto incumplimiento del numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que el plano de microrrutas de recolección y transporte carece de flecheo, así como de punto de inicio y punto final lo cual limita establecer el recorrido que deben realizar los vehículos de recolección.	Visita SSPD
Técnico operativo	Se denotan presuntos incumplimientos por ausencia de información, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI, teniendo en cuenta que no se ha certificado el formato "REGISTROS DE MICRORUTAS RECOLECCION Y TRANSPORTE", "Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos", así mismo, desde el mes de diciembre de 2018 hasta la fecha presenta habilitado y en estado PENDIENTE el reporte del formato de toneladas provenientes del área de prestación del servicio y a partir del mes de abril de 2019 hasta la fecha también presenta habilitado y en estado PENDIENTE el reporte del formato Disposición final - operador del sitio de disposición final.	SUI

VI-F-004 V.1 Página 68 de 76





Técnico operativo	Se denota que el prestador presuntamente no está adelantando la actividad de recolección y transporte de residuos en los horarios que señala el PPSA	Visita SSPD -PPSA
Técnico operativo	El vehículo verificado en la visita presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.36 numerales 1, 4, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16 del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, debido a que no presenta logotipos visibles, estribos antideslizantes, ni manijas adecuadas, tubo de escape por encima de su altura máxima, mecanismo automático para descarga de lixiviado, sistema de cubierta que evite la dispersión de los residuos y dispositivos que minimicen el ruido, equipo de carretera, no cuenta con elementos complementarios para recoger los residuos en caso de dispersión, tampoco con un mecanismo que facilita el cargue y descargue de los residuos.	Visita SSPD
Técnico operativo	Se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015, dado que en visita se señaló que no cuenta con un censo de puntos críticos, teniendo en cuenta que en el PPSA y PGIRS se enlistan zonas diferentes.	PPSA - PGIRS
Técnico operativo	Al comparar las cifras de los kilómetros de barrido registradas tanto en el SUI como en el PPSA difieren con la información suministrada en campo (128 Km), así mismo presenta periodos pendientes de reporte para la vigencia 2021, lo cual presuntamente contraviene lo previsto en el artículo 8.4.1.12 del anexo de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.	PPSA - PGIRS
Técnico operativo	El prestador no atiende la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas del área de prestación rural, lo cual contraviene presuntamente lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.4.51 del Decreto 1077 de 2015.	Visita PPSA
Técnico operativo	Una vez analizado el plano de las microrrutas de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, se evidencia que el prestador subdivide el área de prestación en seis partes por día de la semana en la que realiza la actividad (lunes a sábado), contrario a lo señalado en campo que se tienen dos microrrtuas. Sin embargo, se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, toda vez que en el plano no fue posible identificar el trayecto que se sigue para cada una de las microrrutas, así mismo, no se observan los puntos de inicio o de finalización de estas, ni se evidencia el flecheo, por lo cual, se estaría ante la inobservancia de la definición de microrrutas del numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015.	Visita PPSA

VI-F-004 V.1 Página 69 de 76





Técnico operativo	En el PPSA se registra un total de 9 microrrutas, lo cual difiere con la información manifestada en campo y la plasmada en el plano entregado, así mismo, no se presentan rutas de barrido y limpieza reportadas en el SUI para que puedan ser contrastadas con las informadas por el prestador.	PPSA
Técnico operativo	El prestador informó que actualmente solo realiza las actividades de Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas, Recolección y Transporte de Residuos No Aprovechables y Disposición Final, lo cual es contrario de lo señalado en el PPSA del prestador, donde se señala que adelanta la actividad corte de césped y poda de árboles. De acuerdo con lo anterior, se presenta una presunta inconsistencia entre las actividades que desarrolla en el marco de la prestación del servicio público de aseo y las relacionadas en el PPSA.	PPSA
Técnico operativo	La disposición final efectuada por el prestador no se realiza mediante la técnica de relleno sanitario y por ende, no opera bajo las condiciones establecidas en el Decreto 1784 de 2017 y la Resolución 938 de 2019, lo cual corresponde a un presunto incumplimiento de las normas antes enunciadas.	Visita SSPD
Técnico operativo	El PPSA se encuentra desactualizado y difiere con la información suministrada en visita; además se observa un presunto incumplimiento de lo establecido en los numerales 3.10 Actividad de comercialización, 3.12 residuos especiales, 3.3 Programa de Gestión del Riesgo, 3.14 Subsidios y contribuciones y 4 Cumplimiento de las obligaciones del prestador contenidas en el PGIRS de la Resolución MVCT No. 288 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.	Visita -PPSA
Técnico operativo	De la verificación realizada al PGIRS, PPSA y el RUPS, existe información que no corresponde a la asignación dada en el PGIRS para el prestador, por lo que se requiere que se ajuste el PPSA e incluir la información faltante. Resaltando que dicha actualización debe estar acorde con lo indicado en el PGIRS del municipio, pues solo se puede trasladar a tarifa lo que se encuentre en dicho documento. Adicionalmente, el prestador deberá realizar el cargue al SUI de la actualización del PPSA en concordancia a que el SUI es el único medio oficial de verificación y pronunciamiento por parte de esta Entidad.	PGIRS -PPSA y el RUPS
Técnico operativo	Se estableció que el PEC del prestador reportado para la vigencia 2020 NO CUMPLE con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución 154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	PEC 2020/SUI

VI-F-004 V.1 Página 70 de 76





Cargue y Reporte al SUI

El Prestador tiene en estado "Pendiente" 498 formatos y formularios del SUI, de los cuales 319 corresponden al servicio de aseo. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Visita de inspección, Información allegada, y SUI.

7. Conclusiones:

En relación con las alertas que se describen a lo largo de este informe a continuación se relacionan las más relevantes y para las cuales la empresa debe efectuar las aclaraciones y modificaciones a las que haya lugar.

7.1. Aspectos administrativos

 En cuanto a las certificaciones en competencias laborales del SENA, el Prestador aportó certificados de asistencia a un curso en servicios públicos del año 2020. Sin embargo, esto no corresponde a certificados de competencias expedidos por el SENA.

7.2. Aspectos financieros

- El Prestador no ha reportado en SUI el formato de clasificación al grupo que corresponde como preparador de información financiera bajo normas de información financiera- NIF por lo cual no se han habilitado los formatos y formularios para el reporte de la información financiera bajo NIF.
- Como consecuencia de lo anterior, el Prestador no ha reportado la información financiera de los años 2018, 2019 y 2020 bajo la Taxonomía XBRL en SUI, conforme a lo estipulado en las Resoluciones SSPD No. 20191000006825 del 18 de marzo de 2019, 20201000004205 del 19 de febrero de 2020 y del 20211000171855 del 21 de mayo de 2021, respectivamente.
- La SSPD en cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia encomendadas a partir del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, en especial las contenidas en los numerales 5 y 12 del artículo 6 del Decreto 1369 de 2020, solicitó mediante comunicaciones con radicados SSPD No. 20204250053731 del 15 de diciembre de 2020 y 20214364317781 del 27 de septiembre de 2021, la remisión y reporte de la información financiera de los años de análisis, sin obtener respuesta sobre el particular.
- Mediante oficio con radicado SSPD No. 20215293359962 del 3 de noviembre de 2021, el Prestador remitió los estados financieros de los años 2019 y 2020, sin embargo, éstos corresponden a estados financieros consolidados que no cuentan con su respectivo capitulo o sección discriminada, lo que impide realizar los respectivos análisis financieros de forma independiente y separada para el servicio de aseo, por lo cual este componente no está incluido en el presente informe, constituyéndose a su vez en un presunto incumplimiento a las Resoluciones de reporte de información financiera anteriormente indicadas.
- De otra parte, el acta de aprobación de los estados financieros del 26 de marzo de 2021 no se encuentra firmada por 2 de los 3 representantes titulares de la Junta Directiva del Prestador, lo cual deja la posibilidad abierta de que dicha acta pueda eventualmente ser declarada invalida.

VI-F-004 V.1 Página 71 de 76





7.3. Aspectos comerciales

- El CCU entregado en visita por el Prestador tiene fecha de elaboración del año 2018 por lo que no se encuentra ajustado a lo establecido en la Resolución CRA 894 de 2019 y por tanto es necesario que elabore un nuevo CCU de acuerdo a la Resolución anteriormente mencionada y eventualmente remitirlo a la CRA para obtener el respectivo concepto de legalidad de dicha Entidad de así requerirse.
- El prestador no cuenta con sitio web, lo cual representa un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015
- El formato de facturas utilizado por el prestador no se ajusta integralmente a lo especificado por el artículo 148 de la Ley 142 de 1994, por cuanto no presenta valores históricos de los valores cobrados por la prestación del servicio público de aseo. Así mismo, se evidencia un presunto incumplimiento en los requisitos a incluir en la factura señalados en la Cláusula 19 de la Resolución CRA 894 de 2019 compilada por la Resolución 943 de 2021.
- En relación con la facturación a hogares comunitarios, el prestador aporto copia de facturas a nombre del CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CRECER Y SOÑAR, no es posible determinar si el estrato aplicado a este usuario corresponde a lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley 1753 de 2015.
- En lo que se refiere a las estadísticas de PQR, no se presentaron para los años 2019 y 2021, para el año 2020 se presentan dos quejas de las cuales no se evidencia el tramite adelantado. Lo anterior, representa un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994 Así mismo, al no contar con página web en los términos de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015.

7.3.1. Aspectos tarifarios

- El Prestador remitió el estudio de costos y tarifas, las memorias de cálculo y el acto de aprobación de tarifas del 8 de enero de 2019 con los cuales se dio presuntamente aplicación a la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 853 de 2018.
- Con la aplicación de la metodología tarifaria establecida en dicha Resolución se evidenció un incremento de aproximadamente 58% para los estratos 1 y 2 y los usos comercial e industrial con respecto a las tarifas aplicadas hasta diciembre de 2018.
 - Sin embargo, el Prestador no envío soportes de cumplimiento de remisión de dicha documentación a la CRA ni a esta Superintendencia, ni del proceso de socialización a los usuarios establecido en el artículo 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943 de 2021, por lo cual se le requirió para que remitiera dicha evidencia de manera urgente con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos y plazos establecidos para la aplicación de la nueva metodología tarifaria de acuerdo a lo definido en el artículo de la Resolución mencionada.
- De acuerdo al análisis de la estructura del estudio de costos y tarifas allegado, no se pudieron evidenciar ni los componentes, ni las fórmulas, ni los cálculos tarifarios que integran la metodología tarifaria de la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones; por el contrario, toda la estructura tarifaria sobre la cual se elaboró dicho estudio presuntamente corresponden a la metodología tarifaria ya derogada de las Resoluciones CRA 351 y 352.

VI-F-004 V.1 Página 72 de 76





Por lo anterior se le solicitó al prestador para que hiciera un pronunciamiento de fondo sobre este aspecto, para de esta forma determinar con precisión la metodología tarifaria que se encuentra aplicando actualmente.

7.4. Aspectos técnico operativos

- El CCU carece presuntamente de anexo técnico. Sin embargo, en el numeral "Objeto" del CCU, se indica que "A.P.C. SERVISAN E.S.P. está en la facultad de prestar el servicio en la zona urbana, definidos en el anexo técnico I (zona de prestación del servicio), corresponde a la zona de prestación de servicio actual, por lo que dicho documento estaría desactualizado teniendo en cuenta que presta en área rural.
- Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015, al no contar con un sistema específico para el almacenamiento de lixiviados en los vehículos utilizados.
- Se contraviene presuntamente lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.30 del Decreto 1077 de 2015, relacionado con el establecimiento de macrorrutas de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, así como de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas publicas.
- Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.3.33. en relación con la divulgación de frecuencias, rutas y horarios de recolección.
- Se presenta una presunta inobservancia del numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que el plano de microrrutas de recolección y transporte carece de flecheo, así como de punto de inicio y punto final lo cual limita establecer el recorrido que deben realizar los vehículos de recolección.
- Se denotan presuntos incumplimientos por ausencia de información, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI, teniendo en cuenta que no se ha certificado el formato "REGISTROS DE MICRORUTAS RECOLECCION Y TRANSPORTE", "Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos", así mismo, desde el mes de diciembre de 2018 hasta la fecha presenta habilitado y en estado PENDIENTE el reporte del formato de toneladas provenientes del área de prestación del servicio y a partir del mes de abril de 2019 hasta la fecha también presenta habilitado y en estado PENDIENTE el reporte del formato Disposición final operador del sitio de disposición final.
- Se denota que el prestador no está, presuntamente, adelantando la actividad de recolección y transporte de residuos en los horarios que señala el PPSA.
- El vehículo verificado en la visita presuntamente incumple con lo establecido en los numerales 1, 4, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16 del artículo 2.3.2.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, debido a que no presenta logotipos visibles, estribos antideslizantes ni manijas adecuadas, tubo de escape por encima de su altura máxima, mecanismo automático para descarga de lixiviado, sistema de cubierta que evite la dispersión de los residuos y dispositivos que minimicen el ruido, equipo de carretera, no cuenta con elementos complementarios para recoger los residuos en caso de dispersión, tampoco con un mecanismo que facilita el cargue y descargue de los residuos.

VI-F-004 V.1 Página 73 de 76





- Se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015, dado que en visita se señaló que no cuenta con un censo de puntos críticos, teniendo en cuenta que en le PPSA y PGIRS se enlistan zonas con los mimos.
- Al comparar las cifras de los kilómetros de barrido registradas tanto en el SUI como en el PPSA difieren con la información suministrada en campo (128 Km), así mismo presenta periodos pendientes de reporte para la vigencia 2021, lo cual presuntamente contraviene lo previsto en el artículo 8.4.1.12 del anexo de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.
- El prestador no atiende la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas del área de prestación rural, lo cual contraviene presuntamente lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.4.51 del Decreto 1077 de 2015.
- Una vez analizado el plano de las microrrutas de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, se evidencia que el prestador subdivide el área de prestación en seis partes por día de la semana en la que realiza la actividad (lunes a sábado), contrario a lo señalado en campo que se tienen dos microrrtuas. Sin embargo, se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, toda vez que en el plano no fue posible identificar el trayecto que se sigue para cada una de las microrrutas, así mismo, no se observan los puntos de inicio o de finalización de estas, ni se evidencia el flecheo, por lo cual, se estaría ante un presunto incumplimiento en la definición de microrrutas del numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015.
- En el PPSA se registra un total de 9 microrrutas, lo cual difiere con la información manifestada en campo y la plasmada en el plano entregado, así mismo, no se presentan rutas de barrido y limpieza reportadas en el SUI para que puedan ser contrastadas con las informadas por el prestador.
- El prestador informó que actualmente solo realiza las actividades de Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas, Recolección y Transporte de Residuos No Aprovechables y Disposición Final, lo cual es contrario de lo señalado en el PPSA del prestador, ya que se señala que adelanta la actividad corte de césped y poda de árboles. De acuerdo con lo anterior, se presenta una inconsistencia entre las actividades que desarrolla en el marco de la prestación del servicio público de aseo y las relacionadas en el PPSA.
- La disposición final efectuada por el prestador no se realiza mediante la técnica de relleno sanitario y por ende, no opera bajo las condiciones establecidas en el Decreto 1784 de 2017 y la Resolución 938 de 2019, lo cual corresponde a un presunto incumplimiento de las normas antes enunciadas.
- El PPSA se encuentra desactualizado y difiere con la información suministrada en visita; además se observa un presunto incumplimiento de lo establecido en los numerales 3.10 Actividad de comercialización, 3.12 residuos especiales, 3.3 Programa de Gestión del Riesgo, 3.14 Subsidios y contribuciones y 4 Cumplimiento de las obligaciones del prestador contenidas en el PGIRS de la Resolución MVCT No. 288 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.
- De la verificación realizada al PGIRS, PPSA y el RUPS, existe información que no corresponde a la asignación dada en el PGIRS para el prestador, por lo que se requiere que se ajuste el PPSA e incluir la información faltante. Resaltando que dicha actualización debe estar acorde con lo indicado en el PGIRS del municipio, pues solo se puede trasladar a tarifa lo que se encuentre en dicho documento. Adicionalmente, el prestador deberá realizar el reporte al SUI de la actualización de dicho documento en concordancia a que el SUI es el único medio oficial de verificación y pronunciamiento por parte de esta Entidad.

VI-F-004 V.1 Página 74 de 76





- Se estableció que el PEC del prestador reportado para la vigencia 2020 NO CUMPLE con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución 154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Se debe ajustar las facturas dado que lo evidenciado en campo no corresponde a la información plasmada en las facturas en referencia a las frecuencias de recolección de residuos.
- Teniendo en cuenta que se presentó la avería de uno de los vehículos de recolección y que en consecuencia se dio un cambio de horario en la actividad de recolección según se manifestó en campo, el prestador debe allegar los soportes que den cuenta de la divulgación de dicho cambio en cumplimiento de lo previsto por el artículo 2.3.2.2.3.34 del Decreto 1077 de 2015.
- El prestador no realiza el lavado ya que los vehículos no son de su propiedad, son alquilados. Sin embargo, es preciso que el prestador solicite dichos soportes al propietario con el fin de establecer el cumplimiento de este requerimiento normativo contenido en el artículo 2.3.2.2.3.38. del Decreto 1077.
- El prestador deberá aclarar lo relacionado con el censo de puntos críticos y adelantar las gestiones ante la administración municipal para que se realice la actualización correspondiente en el PGIRS, del mismo modo es preciso que tenga en cuenta que también el PPSA debe encontrarse igualmente actualizado; y en concordancia con lo anterior, dichos documentos deben encontrarse armonizados con la situación actual que se presenta en el área atendida por el prestador en el municipio de San Sebastián de Buenavista, Magdalena.

7.5. Aspectos de información

- El Prestador tiene en estado "Pendiente" 498 formatos y formularios del SUI, de los cuales 319 corresponden al servicio público de aseo.
- El prestador debe actualizar el RUPS incluyendo las zonas rurales atendidas y las actividades del servicio público de aseo efectivamente realizadas.

8. Recomendaciones:

Se recomienda a la ADMINISTRACIÓN PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA a partir de los presuntos incumplimientos evidenciados a lo largo del presente informe, adelantar un plan de trabajo estructurado en cada componente: administrativo, comercial, financiero, técnico – operativo y de reporte al SU; con el objetivo de corregir cada una de las deficiencias evidenciadas que impiden la prestación eficiente, continua y de calidad del servicio público de aseo.

Lo anterior debe tener como referente principal lo establecido en la Ley 142 de 1994 y toda la normatividad vigente que enmarca la prestación del servicio público de aseo como es el Decreto 1077 de 2015 adicionado. y modificado por el Decreto 1784 de 2017, las Resoluciones CRA 853 de octubre de 2018 y 894 de agosto de 2019 y las Resoluciones SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, 20181000024475 del 12 de marzo de 2018, 20191000006825 del 18 de marzo de 2019, 20201000004205 del 11 de febrero de 2020, entre otras.

VI-F-004 V.1 Página 75 de 76





9. Responsables de la realización

Responsable(s) general(es)				
Nombre completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo		
Armando Ojeda Acosta	Director Técnico de Gestión de Aseo	Dirección Técnica de Gestión de Aseo		
Diana Carolina Guavita Duarte	Coordinadora Grupo de Pequeños Prestadores	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA		
Equipo de evaluación				
Nombre completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo		
Martha Helena Muñoz	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA		
Manuel de Jesús Arévalo	Profesional Universitario	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA		
Mary Angélica Jiménez M.	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA		

VI-F-004 V.1 Página 76 de 76